



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Martes 25 de junio de 1996

Número 80

ADMINISTRACIÓN: Diputación Provincial. — Sancho Dávila, 4. Teléf.: 357193. Fax: 357136

Franqueo concertado: 06/3

Depósito Legal: AV-1-1958

SUMARIO

	Págs
Gobierno Civil de Ávila	1
Diputación Provincial de Ávila	1 a 9
Excmo. Ayuntamiento de Ávila	9 a 25
Delegación Provincial de	
Economía y Hacienda de Ávila	25
Ministerio de Obras Públicas,	
Transportes y M. Ambiente	25 y 26
Ministerio de Medio Ambiente	26 y 27
Junta de Castilla y León	27 y 28
T.S.J. Castilla y León	28
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA	
Juzgados de Primera Instancia	28 y 29
Juzgado de 1.ª Instancia	
n.º 2 de Toledo	29
AYUNTAMIENTOS:	
Diversos Ayuntamientos	29 a 32

Número 2.099/S

Gobierno Civil de Ávila

EDICTO

En aplicación a lo establecido en el apartado 4 del artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación a D. NOEL REVUELTA VINUESA, cuyo último domicilio conocido fue en la C/ Segovia n.º 24, 2.º C de ÁVILA, de la propuesta de resolución de este Gobierno Civil de Ávila, mediante el que se le comunica la presunta infracción "grave", triplicada en el artículo 25,1 de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. 22-02-92), para cuya sanción vienen facultados los Gobernadores Civiles por el artículo 29,1 d) de dicha Ley, en

conexión con lo dispuesto en el artículo 28,1 a) del mismo texto, mediante la imposición de una multa de 51.000 pesetas, al objeto de que en el plazo de QUINCE DÍAS, contados a partir de esta notificación, pueda efectuar cuantos descargos juzgue oportunos.

Ávila a 28 de mayo de 1996.

La Gobernadora Civil.- P.D. El Secretario General, *Angel Goya Castroverde*.

--- • • • ---

Número 2.093/S

Diputación Provincial de Ávila

SERVICIO DE RECAUDACIÓN

Aprobados los Estatutos del Organismo Autónomo de Recaudación (O.A.R.) con carácter definitivo, se transcriben íntegramente a continuación para su público conocimiento y una vez se han cumplido los trámites preceptuados en el Art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ávila a 29 de mayo de 1996.

El Presidente, *Ilegible*.

ESTATUTOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN

CAPÍTULO I.- NATURALEZA Y FINES

ARTÍCULO 1.º.- Constitución carácter y fines.

1.- La Excm. Diputación Provin-

cial de Ávila en ejercicio de las competencias propias que le son atribuidas, en virtud de los artículos 26 y 36 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, crea un Organismo Autónomo de carácter administrativo, bajo la denominación de Organismo Autónomo de Recaudación (O.A.R.) al objeto de realizar de forma descentralizada las facultades, que por diversos títulos a la Diputación correspondan en materia de gestión y recaudación tributaria.

2.- en consecuencia de lo anterior, los fines del Organismo consistirán en el ejercicio de las facultades de funciones propias que la Diputación y las Entidades Locales de su ámbito territorial y en su caso, otras Administraciones u Organismos Públicos confíen, encomienden o deleguen a la Diputación en materia de gestión, liquidación, inspección y recaudación

de sus tributos y demás ingresos de Derecho Público, así como la realización de cuantas actividades conexas o complementarias de las anteriores sean necesarias para su mayor eficacia, conforme al régimen jurídico resultante de los artículos 85.3 b), 106.3 y 36 en relación con el 26.3 y 37 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local; artículos 7, 78.2.3, 92.2.3 y Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre. Reguladora de las Haciendas Locales; de la Disposición Transitoria Novena del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de las Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 6.2 del Real Decreto 1.684/1990, de 20 de diciembre, Reglamento General de Recaudación, así como de acuerdo con los respectivos actos o convenios de delegación o encomienda.

Con carácter enunciativo, que no limitativo, el Organismo Autónomo de Recaudación tiene por objeto la prestación de los siguientes servicios.

a).- La formación y el mantenimiento de los padrones de tributos municipales, con el alcance y condiciones que se convengan.

b).- La práctica de liquidaciones para determinar las deudas tributarias y otros actos de gestión que se deleguen en el Organismo.

c).- La recaudación en período voluntario y en vía de apremio de todas las clases de tributos, así como de otros ingresos de derecho público de las Entidades Locales de la Provincia de Ávila.

d).- La recaudación de los recursos de otras Entidades de derecho público, dentro de la Provincia de Ávila.

e).- La colaboración en tareas de inspección de los tributos locales.

f).- Asesoramiento jurídico y económico en materia de gestión tributaria a los Ayuntamientos cuya gestión ha sido delegada al Organismo.

g).- La presentación de cualquier otra actividad o servicio conexo, derivado o necesario para la mejor efectividad de los anteriores.

3.- La jurisdicción del Organismo Autónomo alcanza el conjunto del territorio provincial, dentro del cual resulta competente, a todos los efectos, para la realización de actuaciones que comportan las funciones de carácter administrativo, que constituyen sus fines.

ARTÍCULO 2º.- Capacidad.

Como Entidad de Derecho Público goza de personalidad jurídica propia e independiente, plena capacidad jurídica y autonomía económica y administrativa para el cumplimiento de sus fines, con sujeción a las leyes.

ARTÍCULO 3º.- Domicilio legal.

1.- El domicilio legal del Organismo Autónomo de Recaudación, se fija en la ciudad de Ávila.

2.- El Consejo de Administración podrá acordar el traslado del domicilio dentro de la ciudad de Ávila, así como en caso de estimarlo necesario, el establecimiento en toda la provincia de las oficinas, que se precisen para la mejor prestación de sus servicios.

ARTÍCULO 4º. Duración.

El Organismo Autónomo de Recaudación, se constituye por tiempo indefinido; su extinción tendrá lugar por las causas establecidas en estos Estatutos, en la forma y con los requisitos que determina la vigente legislación de Régimen Local.

ARTÍCULO 5º. Normativa.

El Organismo Autónomo de Recaudación, regirá su funcionamiento por la normativa fijada en los presentes Estatutos, el Reglamento de Organización y Procedimiento del Organismo Autónomo, las disposiciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local; Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de Haciendas Locales; Ley General Presupuestaria; Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, de 17 de junio de 1955; Orden de 3 de junio de 1986, Reglamento de Organización, Funcionamiento y régimen Jurídico de las Entidades Locales y por el Real decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local. En materia laboral, se regirá por la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatutos de los Trabajadores, los Convenios Colectivos que se pacten y el resto de normativa laboral que afecte al personal al servicio de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO II.- ORGANIZACIÓN.

ARTÍCULO 6º. Organos de Gobierno y dirección.

Por razón de su competencia, los órganos del Organismo Autónomo de Recaudación, son los siguientes:

ORGANOS DE GOBIERNO:

- El Consejo de Administración.
- El Presidente.

ORGANOS DE DIRECCIÓN:

- El Gerente.

ORGANOS DE CONSULTA:

- El Consejo General de Recaudación.

SECCIÓN 1ª: DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTÍCULO 7º. Naturaleza y com-

posición del Consejo de Administración.

1.- El Consejo de Administración actuará como órgano superior de gobierno del Organismo Autónomo y desarrollará las funciones, que se señalan en el artículo siguiente.

2.- La composición del Consejo de Administración y el procedimiento de nombramiento son los siguientes:

- Presidente: El de la Corporación o Diputado Provincial en quien delegue.

- Tres vocales Diputados Provinciales, debiendo estar representados en este cupo todos los grupos políticos definidos en el Reglamento Orgánico de esta Diputación Provincial, con excepción del grupo político que ostente la Presidencia del Consejo. En el supuesto de que alguna vocalía no resultara adjudicada siguiendo el criterio anterior, se adjudicará la primera sobrante al grupo político de mayor número de Diputados Provinciales y la segunda sobrante, al grupo siguiente en dicho número. Los vocales Diputados Provinciales serán nombrados por el Pleno a propuesta de los Grupos Políticos correspondientes.

- Tres vocales Alcaldes ó Concejales delegados, adjudicándose las vocalías a los grupos políticos de la Diputación por aplicación del sistema proporcional de la "Ley DHont" en función del número de votos obtenidos por el mismo partido o coalición electoral en el cómputo provincial en las Elecciones Municipales precedentes, estos representantes deberán pertenecer a los Ayuntamientos que se integren en este Organismo Autónomo, para la gestión recaudatoria de sus impuestos. Los titulares de las vocalías serán propuestos por los grupos políticos de la Diputación al Presidente de la misma, quien elevará la propuesta al Pleno para su nombramiento. Para la designación de Alcaldes ó Concejales delegados como vocales, se requiere que los Ayuntamientos a que pertenezcan tengan delegada en la Diputación Provincial la recaudación de sus Municipios tanto en voluntaria como en ejecutiva.

3.- El Presidente podrá designar un Vicepresidente de entre los vocales para los casos de ausencia o enfer-

medad del Presidente del Consejo, así como para los supuestos de que este cargo se encontrara vacante.

4.- El Consejo de Administración estará asistido por un Secretario, al que se refiere el artículo 15 de estos Estatutos.

5.- A las sesiones del Consejo de Administración podrá ser convocado el Gerente del Organismo Autónomo, sin tener calidad de miembro del Consejo.

6.- Los vocales perderán el cargo por las siguientes causas:

a).- Por pérdida del cargo de Diputado, Alcalde ó Concejales delegados por causas previstas en la normativa vigente.

b).- Por revocación de la designación, a propuesta de los proponentes y acordada por el Pleno.

c).- Por renuncia del interesado, conocida por el Pleno.

d).- Por revocación de la delegación de la recaudación en la Diputación Provincial, en el caso de los vocales Alcaldes ó Concejales delegados.

ARTÍCULO 8º. Funciones.

Corresponden al Consejo de administración las siguientes funciones:

a).- La superior dirección del Organismo.

b).- La aprobación de la estructura orgánica y de los reglamentos y normas de carácter general, que regulen su organización y funcionamiento.

c).- Determinar el límite cuantitativo de las actuaciones cuyo gasto pueda disponer el Gerente, conforme a lo establecido en el artículo 13 de estos Estatutos.

d).- Acordar las operaciones de crédito necesarias para el funcionamiento del Organismo conforme autorice o disponga la Corporación Provincial.

e).- La aprobación de plantillas y la relación de puestos de trabajo, así como la aprobación del sistema de incentivos de personal y aprobación de las bases de selección de personal.

f).- La aprobación del proyecto de Presupuestos del Organismo, y su elevación a la Diputación Provincial, y de las cuentas.

g).- Proponer al Pleno de la Diputación la modificación de los Estatutos del Organismo Autónomo de Recaudación.

h).- Aprobar la memoria anual de gestión.

i).- Las demás que, no atribuidas específicamente a alguno de los órganos de Gobierno o dirección, correspondan al Pleno de la Diputación, siempre que se circunscriban al ámbito de actuación del Organismo y sin perjuicio de las que, como manifestación de la tutela, correspondan a la Diputación Provincial.

ARTÍCULO 9º. De los Derechos inherentes a la condición de miembros del Consejo de Administración.

En cumplimiento de sus funciones, los miembros del Consejo de Administración:

a).- Asistirán con voz y voto a las reuniones del Consejo.

b).- Podrán examinar los expedientes y cuantos antecedentes se relacionen con los asuntos comprendidos en el orden del día, con el fin de conocerlos antes de la deliberación.

c).- Podrán elevar al Consejo de Administración las mociones y propuestas que estimen pertinentes relativas a los fines del Organismo.

d).- Podrán solicitar del Presidente cualquier información o documento.

e).- Podrán solicitar, con la suficiente antelación, la inclusión de asuntos en el orden del día.

SECCIÓN 2ª: DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 10º. Atribuciones del Presidente.

El Presidente del Organismo Autónomo de Recaudación, que será a su vez Presidente del Consejo de Administración, tendrá las siguientes atribuciones:

a).- Ostentar la representación superior del Organismo Autónomo, así como ejercitar acciones judiciales y administrativas y otorgar poderes al efecto.

b).- Proponer al Consejo de Administración la aprobación de la estructura orgánica y los reglamentos y normas de carácter general, que regulen su organización y funcionamiento.

c).- Proponer al Consejo de Administración cuantas iniciativas vayan encaminadas al mejor cumplimiento de sus fines.

d).- Convocar las reuniones del

Consejo y fijar el orden del día de sus sesiones.

e).- Presidir y dirigir las deliberaciones y dirimir con su voto de calidad los empates.

f).- Recibir información del Gerente sobre la actividad del organismo.

g).- Adoptar las resoluciones necesarias para el cumplimiento, desarrollo y ejecución de los acuerdos, que adopte el Consejo de Administración en los asuntos de su competencia.

h).- Aprobar la asignación individualizada en complementos de productividad y otros incentivos al personal.

i).- Elaborar las plantillas y relaciones de puestos de trabajo, sometiendo a la aprobación del Consejo de Administración.

j).- Elaborar el anteproyecto de presupuesto.

k).- Las demás competencias y facultades que, no atribuidas específicamente a alguno de los órganos de Gobierno y Dirección, correspondan, con arreglo a la legislación de Régimen Local, al Presidente de la Diputación, circunscritas al ámbito específico de la actuación del organismo, sin perjuicio de su delegación en el Gerente.

ARTÍCULO 11º. Atribuciones del Vicepresidente.

Corresponde al Vicepresidente del Organismo Autónomo sustituir al Presidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad o cualquier otro legítimo impedimento.

El Presidente podrá delegar en el Vicepresidente todas o parte de las facultades atribuidas al mismo en estos Estatutos.

SECCIÓN 3ª: DEL GERENTE

ARTÍCULO 12º. Designación.

El Gerente del Centro será designado por el consejo de Administración del Organismo, a propuesta de su Presidente, entre funcionarios de carrera por el sistema de libre designación o en régimen eventual directivo.

ARTÍCULO 13º. Atribuciones del Gerente.

Corresponde al Gerente la gestión administrativa y la dirección del Orga-

nismo Autónomo de Recaudación, de la que, periódicamente, dará cuenta al Consejo de Administración, y de continuo a su Presidente, y en particular, las siguientes funciones:

a).- La inmediata organización, gestión y dirección de la actividad del Organismo, así como la coordinación, impulso y supervisión de sus unidades y departamentos, adoptando las resoluciones necesarias al respecto.

b).- La ordenación de pagos.

c).- La autorización de los siguientes gastos:

c.1).- Que comporten la efectividad de las transferencias y anticipos ordinarios con cargo al importe de la recaudación a las Entidades y Organismos con los que se haya convenido la misma.

c.2).- Los del personal.

c.3).- Los de asistencia, dietas y gastos de locomoción que puedan devengarse por los miembros del Consejo de Administración y Consejo General de Recaudación o del personal al realizar las comisiones de servicio recomendadas las indemnizaciones por asistencia, dietas y gastos de locomoción de los miembros del Consejo de Administración y del Consejo General de Recaudación serán las mismas que la de los Diputados Provinciales.

c.4).- Los que se deriven de prestaciones periódicas necesarias para el desarrollo ordinario del Organismo, así como los originados por actuaciones de reconocida urgencia por existir riesgos para las personas o cosas o inaplazables del servicio.

c.5).- Los ocasionados por la devolución de ingresos indebidos.

c.6).- Aquellos cuya cuantía no exceda de la cantidad que al efecto de termine el Consejo de Administración.

d).- Adscribir al personal a los puestos de trabajo según necesidades del servicio y resolver la relación jurídica que lo vincule con el Organismo Autónomo, de acuerdo con las plantillas previas aprobadas por el Consejo de Administración.

e).- Proponer al Presidente o al Consejo de Administración, según proceda legalmente, la instrucción del expediente disciplinario, sin perjuicio de que adopte las medidas cautelares

que considere necesarias, de las que dará inmediatamente cuenta al Presidente a los efectos oportunos.

f).- Proponer al Presidente del Consejo de Administración las medidas para dotar de mayor eficacia la prestación de servicios que constituyen el objeto del Organismo, para su inclusión en el orden del día.

g).- Colaborar con el Presidente del Consejo de Administración en la convocatoria y fijación del orden del día de las sesiones de Consejo.

h).- Elaborar y elevar a la consideración del Consejo de Administración la memoria anual de gestión.

i).- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y normas legales a que estén sometidas las actuaciones del Organismo.

j).- Contratar obras, servicios y suministros con los límites cuantitativos que le deleguen los órganos competentes.

k).- Realizar la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, procurando la máxima rentabilidad financiera de los recursos que gestione el Organismo.

l).- Ostentar la representación administrativa del Organismo.

m).- La apertura y cancelación de cuentas en las entidades financieras legalmente autorizadas.

n).- Aquellas otras que exprese el Consejo o el Presidente le confieran.

SECCIÓN 4ª: DEL CONSEJO GENERAL DE RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 14ª.

El Consejo General de Recaudación estará formado por todos los miembros que conforman el Consejo de Administración y una representación de diez Alcaldes de Ayuntamientos ó miembros en quien delegue que tengan encomendada la recaudación voluntaria y ejecutiva de sus impuestos, elegidos por dicho Consejo de Administración a propuesta de su Presidente proporcionalmente al número de votos de los grupos políticos obtenidos en las anteriores elecciones municipales, garantizando la presencia de los grupos políticos que tengan representación en el Pleno de la Dipu-

tación, de tal forma que cada partido judicial, deberá contar al menos con un representante.

El Consejo General de Recaudación se reunirá una vez al semestre en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria, cuando así lo acuerde el Consejo de Administración.

El Consejo General de Recaudación tiene funciones meramente consultivas.

SECCIÓN 5ª: DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA, INTERVENCIÓN Y TESORERÍA

ARTÍCULO 15ª. De la Secretaría.

1.- Las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, recogidas en los artículos 2 y 3 y concordantes del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre, serán ejercidas por el Secretario General de la Ecma. Diputación, quien podrá proponer la delegación de sus funciones en un funcionario provincial que esté en posesión del título de Licenciado en Derecho, conforme al Artículo 13.2 del anterior citado Real Decreto, sobre funcionarios locales con habilitación de carácter nacional.

2.- Serán funciones específicas de la secretaría:

a).- La preparación de los asuntos que hayan de ser incluidos en el orden del día de las sesiones que celebre el Consejo de Administración, de los que dará cuenta al Presidente, para su fijación y correspondiente convocatoria, que notificará a los miembros de aquel con la debida antelación.

b).- Levantar acta de las sesiones de Consejo de Administración y someter a su aprobación, al comienzo de cada sesión, la de la precedente. Una vez aprobada, se transcribirá en el libro de actas, de cuya custodia será responsable.

c).- Certificar todos los actos y resoluciones de la Presidencia y de los acuerdos del Consejo de Administración, así como de los antecedentes, libros y documentos, cuya custodia le esté asignada.

d).- El asesoramiento legal al Consejo de Administración y a su Presidente.

e).- Cualesquiera otras que se le

atribuyan o que sean comprensivas de la fe pública o asesoramiento legal preceptivos, en los términos establecidos en el Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre.

ARTÍCULO 16º. De la Intervención.

1.- Las funciones de Intervención serán ejercidas por el Interventor General de la Excm. Diputación ó funcionario de la Intervención, con titulación adecuada en quien delegue, conforme al artículo 17.2 del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre.

2.- Serán funciones de la Intervención:

a).- El control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria.

b).- Llevar y desarrollar la contabilidad financiera y el seguimiento, en términos financieros de la ejecución de los presupuestos.

3.- La fiscalización previa de los derechos se sustituirá por la toma de razón en contabilidad, sin perjuicio de las actuaciones comprobatorias posteriores mediante técnicas de muestreo o auditoria.

ARTÍCULO 17º. De la Tesorería.

1.- el Tesorero de la Excm. Diputación desarrollará las funciones de gestión de la Tesorería y aquellas otras en relación a la gestión recaudadora precisas para el correcto ejercicio de las competencias del Organismo en materia tributaria.

El ejercicio de sus funciones podrá ser delegado de acuerdo con la normativa aplicable.

2.- La cuenta o cuentas en entidades bancarias que figuren a nombre del Organismo Autónomo, deberán estar intervenidas, debiendo controlarse el movimiento de fondos, con las firmas del Presidente, Interventor o delegado y Tesorero ó delegado nombrado al efecto.

CAPÍTULO III. FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO

ARTÍCULO 18º. Del funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos.

1.- El Consejo de Administración se reunirá, previa convocatoria, efec-

tuada a iniciativa de su Presidente o a petición de al menos tres de sus miembros, tantas veces sea necesario para el funcionamiento del Organismo y ordinariamente cuando se fije por el propio Consejo, con un mínimo de una sesión al trimestre.

2.- La convocatoria del Consejo, salvo en los casos de urgencia apreciada por su Presidente, será cursada por escrito (directa y personalmente) con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la sesión, e irá acompañada del orden del día de la reunión.

3.- El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurra la mayoría absoluta de sus componentes en primera convocatoria.

4.- Si no existiera quorum de asistencia, el Consejo de Administración, se reunirá en segunda convocatoria una hora después de la señalada para la primera, siendo suficiente para esta segunda convocatoria la asistencia de tres miembros del Consejo.

5.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

6.- En lo no previsto en los apartados anteriores, será de aplicación la normativa sobre funcionamiento de las sesiones del Pleno de la Diputación, según determina el reglamento Orgánico de la misma.

7.- Contra los acuerdos y resoluciones de los órganos de Gobierno, procederá recurso ordinario ante el Pleno de la Excm. Diputación Provincial, que agotará la vía administrativa previa a la contencioso-administrativa.

8.- A las sesiones del Consejo podrán ser convocados, con voz pero sin voto, el Interventor y el Tesorero o, en su caso, sus respectivos delegados.

CAPÍTULO IV. DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE RECAUDACIÓN

ARTÍCULO 19º. Tipos.

El personal al servicio del Orga-

nismo Autónomo de Recaudación estará integrado por:

a).- Funcionarios del Organismo.

b).- Contratados en régimen de derecho laboral.

c).- Funcionarios y contratados laborales fijos de la Excm. Diputación que presten servicios al Organismo.

ARTÍCULO 20º. Adscripción del personal de la Diputación al Organismo Autónomo.

Los puestos de trabajo del Organismo Autónomo de la Recaudación podrán ser cubiertos por el personal de la Diputación, que permanecerán en activo, sin que esta adscripción pueda representar ninguna alteración o perjuicio en su situación funcional.

El personal percibirá sus retribuciones del Organismo Autónomo, sin perjuicio de sus derechos subjetivos, que serán los mismos que los del personal al servicio de la Diputación.

CAPÍTULO V. RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 21º. Régimen presupuestario y contable.

1.- El Organismo Autónomo de Recaudación estará sometido a las normas sobre Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Pública establecidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Ley Reguladora de Haciendas Locales.

2.- Sin perjuicio de la facultad de inspección que corresponde a la Intervención, de acuerdo con lo establecido en el artículo 185.2 de la citada Ley, le corresponderá la llevanza de la contabilidad financiera, con arreglo a las normas de Contabilidad Pública establecidas en la Ley Reguladora de Haciendas Locales y disposiciones que la desarrollan.

ARTÍCULO 22º. Patrimonio del Organismo.

Constituye el patrimonio del Organismo Autónomo:

a).- Los bienes que la Excm. Diputación le transfiera.

b).- Los bienes que adquiriera por cualquier título legítimo y que sean convenientes o necesarios para conseguir su finalidad.

c).- Cualesquiera otros que se le adscriban.

ARTÍCULO 23º. Recursos.

Los recursos del Organismo autónomo de Recaudación de Ávila, son los siguientes:

a).- Las compensaciones económicas que las Entidades Locales deban satisfacer para cubrir los gastos dimanantes del ejercicio de funciones desarrolladas en el marco de la cooperación administrativa.

b).- Aquellas aportaciones con las que la Diputación acuerde dotarlo.

c).- El producto de las operaciones de crédito.

d).- Subvenciones y aportaciones de entidades oficiales y privadas.

e).- Ingresos procedentes de su patrimonio y otros de derecho privado.

f).- Otros legalmente autorizados.

CAPÍTULO VI: EXTINCIÓN

ARTÍCULO 24º. Supuestos.

El Organismo Autónomo de Recaudación podrá extinguirse, en cualquier momento por alguna de las siguientes causas:

a).- Por acuerdo del Pleno de la Excma. Diputación de Ávila.

b).- Por imposibilidad legal o material de realizar sus fines.

c).- Por mandato legal o resolución firme de Autoridad o Tribunal competente.

ARTÍCULO 25º. Sesión universal.

Al extinguirse el Organismo Autónomo de recaudación le sucederá universalmente la Excma. Diputación Provincial de Ávila.

Declarada la extinción, el Consejo de Administración se transformará en Comisión Liquidadora del Organismo Autónomo, al objeto de determinar y valorar los bienes, derechos y obligaciones

que constituyan el Patrimonio del Organismo y que, en el plazo máximo de tres meses, elevará a la consideración de la Excma. Diputación Provincial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.-

Aprobados los Estatutos, podrá ser designado el Gerente del Organismo y constituirse el Consejo de Administración quienes ejercerán sus atribuciones en orden a conseguir la inmediata puesta en marcha del Organismo Autónomo, no pudiendo adoptar aquellas decisiones que comporten compromiso económico, hasta tanto el presupuesto del mismo no sea aprobado.

SEGUNDA.-

El Pleno de la Excma. Diputación, a propuesta de su Presidente, determinará, los expedientes y trámites administrativos, los medios materiales, económicos y personales de la Excma. Diputación que se entenderán transferidos o adscritos al Organismo Autónomo que se crea. Asimismo, este se subroga en los derechos y obligaciones derivados de los convenios o contratos suscritos por la Diputación que correspondan a su ámbito competencial (excepción hecha a los de alquiler de locales de oficinas centrales y de zonas que corresponderán a la Diputación).

En relación al personal, tal cambio o subrogación se producirá con absoluto respeto de todos los derechos de los trabajadores afectados, y en el ámbito de lo preceptuado en el Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo.

TERCERA.-

Por la Sesión de Contratación y Personal se elaborará el Inventario de Bienes que se transfieren al Organismo Autónomo de Recaudación.

CUARTA.-

Hasta tanto no se apruebe el Convenio Colectivo para el personal al servicio del Organismo, será de aplicación el publicado en el B.O.P. de 19-07-91, para el personal de la Diputación. Las referencias al Presidente de la Excma. Diputación Provincial se entenderán hechas al Presidente del Organismo o persona en quien delegue.

QUINTA.-

Los gastos en que la Diputación incurriera en beneficio del Organismo Autónomo de Recaudación, serán compensados por este con cargo a la liquidación de sus presupuestos, si la misma fuese positiva.

SEXTA.-

En el plazo de un mes se elaborará el Reglamento del Organismo Autónomo de Recaudación, que comprenderá la organización y funcionamiento del Organismo Autónomo, así como los derechos y obligaciones del personal adscrito al mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

Todo lo que no esté expresamente regulado en estos Estatutos, le será de aplicación la Legislación de Régimen Local y supletoriamente, en su caso, las normas que configuran el Régimen Jurídico de las Entidades Autónomas".

Ávila, a 20 de mayo de 1996.

DILIGENCIA: Para hacer constar, que estos Estatutos fueron aprobados, con carácter definitivo, en la sesión ordinaria del Pleno de esta Excma. Diputación Provincial de fecha 20 de mayo de 1996.

Ávila, a 28 de mayo de 1996.

El Secretario General, *Ilegible*.

Número 2.098/S

Diputación Provincial de Ávila

SERVICIO DE RECAUDACIÓN RS/PM

El Pleno de la Excma. Diputación Provincial de Ávila, en sesiones celebradas el 15 de marzo y 20 de mayo de 1996, acordó asumir las competencias de gestión tributaria del Impuesto de Bienes Inmuebles, que se señalan en el Art. 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, de los Ayuntamientos que al amparo del apartado 2º de la Disposición Transitoria undécima del mismo texto normativo, lo solicitaron y que se relacionan en el Anexo.

Las competencias se concretan en:

a.- Concesión y denegación de exenciones y bonificaciones.

b.- Realización de liquidaciones tributarias, tanto por lo que respecta a valores recibo, como a liquidaciones por ingresos directos.

c.- Emisión de documentos de cobro.

d.- Resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.

e.- Resolución de recursos contra actos comprendidos en la gestión tributaria.

f.- Actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias citadas en los puntos anteriores.

ANEXO: RELACIÓN DE MUNICIPIOS QUE HAN DELEGADO LAS COMPETENCIAS DE GESTIÓN DEL I.B.I. EN DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA.

- ADANERO
- ALBORNOS
- ALDEASECA

- AMAVIDA
- ARENAL EL
- ARENAS DE SAN PEDRO
- AREVALILLO
- ARÉVALO
- AVEINTE
- BARRACO EL
- BECEDAS
- BECEDILLAS
- BERCIAL DE ZAPARDIEL
- BERLANAS LAS
- BERNUY DE ZAPARDIEL
- BERROCALEJO DE ARA-

GONA

- BLASCOMILLÁN
- BLASCOSANCHO
- BOHODÓN EL
- BOHOYO
- BONILLA DE LA SIERRA
- BRAVOS
- BULARROS
- BURGOHONDO
- CABEZAS DE ALAMBRE
- CABEZAS DEL POZO
- CABEZAS DEL VILLAR
- CABIZUELA
- CANALES
- CANDELEDA
- CANTIVEROS
- CARDEÑOSA
- CARRERA LA
- CASAVIEJA
- CASILLAS
- CEBREROS
- CEPEDA LA MORA
- CHAMARTÍN
- CILLÁN
- CISLA
- COLLADO DE CONTRE-
RAS

- COLLADO DEL MIRÓN
- CONSTANZANA
- CRESPOS
- CUEVAS DEL VALLE
- DIEGO DEL CARPIO
- DONJIMENO
- DONVIDAS
- ESPINOSA DE LOS CABA-
LLEROS

- FLORES DE ÁVILA
- FONTIVEROS
- FRESNEDILLA
- FRESNO EL
- FUENTE EL SAUZ
- FUENTES DE AÑO
- GALLEGOS DE ALTAMI-
ROS
- GALLEGOS DE SOBRINOS

- GARGANTA DEL VILLAR
- GAVILANES
- GEMUÑO
- GILBUENA
- GIMIALCON
- GOTARRENDURA
- GRANDES Y SAN MARTÍN
- GUISANDO
- GUIRRE MUÑOZ
- HERNANSANCHO
- HERREROS DE SUSO
- HIGUERA DE LAS DUE-
ÑAS

- HIJA DE DIOS LA
- HORCAJADA LA
- HORCAJO DE LAS
TORRES

- HORNILLO EL
- HOYOCASERO
- HOYORREDONDO
- HOYOS DEL COLLADO
- HOYOS DEL ESPINO
- HOYOS DE MIGUEL
MUÑOZ

- HURTUMPASCUAL
- JUNCIANA
- LANGA
- LANZAHÍTA
- LOSAR EL
- LLANOS DE TORMES LOS
- MADRIGAL DE LAS
ALTAS TORRES
- MAELLO
- MALPARTIDA DE COR-
NEJA

- MAMBLAS
- MANCEDA DE ARRIBA
- MANJABALAGO
- MARLÍN
- MARTÍNEZ
- MEDIANA DE VOLTOYA
- MEDINILLA
- MENGAMUÑOZ
- MESEGAR DE CORNEJA
- MIJARES
- MIRÓN EL
- MIRONCILLO
- MIRUEÑA DE LOS INFAN-
ZONES

- MOMBELTRÁN
- MONSALUPE
- MUÑANA
- MUÑICO
- MUÑO GALINDO
- MUÑOGRANDE
- MUÑOMER DEL PECO
- MUÑOPEPE
- MUÑOSANCHO

- NARRILLOS DEL ALAMO
 - NARRILLOS DEL REBOLLAR
 - NARROS DEL CASTILLO
 - NARROS DEL PUERTO
 - NARROS DE SALDUEÑA
 - NAVA DE ARÉVALO
 - NAVA DEL BARCO
 - NAVADIJOS
 - NAVAESCURIAL
 - NAVA HONDILLA
 - NAVALACRUZ
 - NAVALMORAL DE LA SIERRA
 - NAVALONGUILLA
 - NAVALOSA
 - NAVALPERAL DE PINARES
 - NAVALPERAL DE TORMES
 - NAVALUENGA
 - NAVAQUESERA
 - NAVARREDONDA DE GREDOS
 - NAVARREDONDILLA
 - NAVARREVISCA
 - NAVAS DEL MARQUÉS, LAS
 - NAVATALGORDO
 - NAVATEJARES
 - NEILA DE SAN MIGUEL
 - NIHARRA
 - OJOS ALBOS
 - ORBITA
 - OSO EL
 - PADIERNOS
 - PALACIO DE GODA
 - PAPATRIGO
 - PARRAL EL
 - PASCUALCOBO
 - PEDRO BERNARDO
 - PEDRO RODRÍGUEZ
 - PEÑALBA
 - PIEDRAHÍTA
 - PIEDRALAVES
 - POYALES DEL HOYO
 - POZANCO
 - PRADOSEGAR
 - RASUEROS
 - RIOCABADO
 - RIVILLA DE BARAJAS
 - SALOBRAL
 - SALVADIOS
 - SAN BARTOLOMÉ DE BÉJAR
 - SAN BARTOLOMÉ DE CORNEJA
 - SAN BARTOLOMÉ DE PINARES
 - SANCHIDRIÁN
 - SANCHORREJA
 - SAN ESTEBAN DEL VALLE
 - SAN GARCÍA DE INGELMOS
 - SAN JUAN DE LA ENCINILLA
 - SAN JUAN DE GREDOS
 - SAN JUAN DE LA NAVA
 - SAN JUAN DEL MOLINILLO
 - SAN JUAN DEL OLMO
 - SAN LORENZO DE TORMES
 - SAN MARTÍN DE LA VEGA DEL ALBERCHE
 - SAN MARTÍN DEL PIMPOLLAR
 - SAN MIGUEL DE CORNEJA
 - SAN MIGUEL DE SERREZUELA
 - SAN PASCUAL
 - SAN PEDRO DEL ARROYO
 - SAN VICENTE DE ARÉVALO
 - SANTA CRUZ DE PINARES
 - SANTA CRUZ DEL VALLE
 - SANTA MARÍA DEL ARROYO
 - SANTA MARÍA DEL BERROCAL
 - SANTA MARÍA DEL CUBILLO
 - SANTA MARÍA DEL TIÉNTAR
 - SANTIAGO DEL COLLADO
 - SANTIAGO DE TORMES
 - SANTO DOMINGO DE LAS POSADAS
 - SANTO TOMÉ DE ZABARCOS
 - SERRADA LA
 - SERRANILLOS
 - SIGERES
 - SINLABAJOS
 - SOLANA DE RIOALMAR
 - SOTALBO
 - SOTILLO DE LA ADRADA
 - TIEMBLO EL
 - TIÑOSILLOS
 - TOLBAÑOS
 - TORMELLAS

- TORRE LA, BALBARDA, BLACHA
 - TORTOLES
 - VADILLO DE LA SIERRA
 - VALDECASA
 - VEGA DE SANTA MARÍA
 - VELAYOS
 - VILLAFLORES
 - VILLAFRANCA DE LA SIERRA
 - VILLANUEVA DE ÁVILA
 - VILLANUEVA DE GÓMEZ
 - VILLANUEVA DE ACERAL
 - VILLAR DE CORNEJA
 - VILLAREJO DEL VALLE
 - VILLATORO
 - VIÑEIRA DE MORANA
 - VITA
 - ZAPARDIEL DE LA CAÑADA
 - ZAPARDIEL DE LA RIBERA

Ávila, 5 de junio de 1996.

El Presidente, *Illegible*.

--- ● ● ● ---

Número 1.600/S

Diputación Provincial de Ávila

ANUNCIO

Por D^a Delia Salado Echevarría, se solicita la devolución de la fianza definitiva que tiene constituida en esta Excm. Diputación Provincial, por importe de 26.000 Ptas. (VEINTISEIS MIL PESETAS), para responder de las obligaciones derivadas del contrato de realización del Proyecto de Delimitación de Suelo en el Municipio de Gilbuena, por haber concluido el mismo satisfactoriamente y haber sido aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo.

Lo que se hace público, para general conocimiento y con el fin de que quienes se creyeran con algún derecho exigible a la solicitante puedan presentar las oportunas reclamaciones, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este

anuncio, contra la pretendida devolución.

Ávila a 8 de abril de 1996.

El Presidente, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 1.601/S

Diputación Provincial de Ávila

ANUNCIO

Por D^a Delia Salado Eche-

varría, se solicita la devolución de la fianza definitiva que tiene constituida en esta Excm. Diputación Provincial, por importe de 36.000 Ptas. (TREINTA Y SEIS MIL Ptas.), para responder de las obligaciones derivadas del contrato de realización del Proyecto de Delimitación de Suelo en el municipio de Becedas, por haber concluido el mismo satisfactoriamente y haber sido aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo.

--- ● ● ● ---

Número 2.361

Excmo. Ayuntamiento de Ávila

INTERVENCIÓN ADMÓN. RENTAS

ANUNCIO

El Pleno Corporativo en sesión celebrada el día 24 de junio de 1996 acordó aprobar definitivamente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa de Recogida de Basuras, una vez resueltas las reclamaciones formuladas contra el acuerdo de aprobación inicial.

Igualmente al no haberse presentado reclamaciones contra las ordenanzas sobre regulación de la Recaudación de los Tributos y otros ingresos de derecho público local y sobre vigilancia de los vehículos sin obligación de matriculación, se eleva a definitivo el acuerdo inicial de aprobación adoptado por el Pleno Corporativo en la sesión celebrada el día 6 de mayo de 1996.

Todas ellas, con el texto íntegro, se publican a continuación, y empezarán a regir a partir del 1 de julio de 1996, y seguirán en vigor mientras el Ayuntamiento no acuerde su modificación o derogación.

Con el presente trámite se da cumplimiento a lo establecido en los artículos 49, 70 de la Ley 7/85 y 17 de la Ley 39/88.

Contra el acuerdo de imposición los interesados podrán interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde la fecha de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia, con sede en Burgos, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA NÚMERO 10 TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

DISPOSICIÓN GENERAL

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la

Lo que se hace público, para general conocimiento y con el fin de que quienes se creyeran con algún derecho exigible a la solicitante puedan presentar las oportunas reclamaciones, en el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, contra la pretendida devolución.

Ávila a 8 de abril de 1996.

El Presidente, *Ilegible*.

Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local en relación con los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento continuará exaccionando la Tasa por el Servicio de Recogida de Basuras o Residuos Sólidos Urbanos, que se regulará por las siguientes bases o artículos:

HECHO IMPONIBLE

ARTÍCULO 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos, esten ocupados o no, y además en aquellos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, se encuentren aquellas y éstos ocupados o no. No obstante los locales comerciales o industriales que cesen en su actividad tributarán por el mínimo establecido en la presente ordenanza. Para proceder a la reducción prevista deberá presentarse la baja en el Impuesto sobre Actividades Económicas.

Se presumirá la existencia del hecho imponible cuando esté vigente el suministro de agua y alcantarillado municipal en los locales o viviendas, o en su caso el contrato de suministro de energía eléctrica.

ARTÍCULO 2. La prestación de este servicio se efectuará en el lugar lo más aproximado a la puerta de entrada, en el contenedor más próximo si lo hubiera o en el lugar en que sea factible el acceso del vehículo recogedor.

SUJETO PASIVO

ARTÍCULO 3. 1. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiados o aceptados por el servicio de recogida de basuras.

Se presume que tiene lugar la utilización del servicio cuando exista indicios de que en la vivienda o local existe algún tipo de actividad, bien por la matrícula del I.A.E., o bien por los padrones tributarios del Ayuntamiento.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

3. Tratándose de la prestación del servicio de carácter voluntario, serán sujetos pasivos obligados al cumplimiento de las prestaciones tributarias las personas o entidades peticionarias, bien como contribuyentes o como sustitutos de los mismos.

RESPONSABLES

ARTÍCULO 4. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTÍCULO 5. Las cuotas por la exacción de esta Tasa se devengarán trimestralmente con carácter irreducible y su cobro se efectuará semestralmente.

ARTÍCULO 6. Los propietarios o arrendatarios afectados por el pago de esta tasa o sus representantes legales, vienen obligados a facilitar al Ayuntamiento relación declarativa de los titulares, así como de las variaciones que puedan producirse posteriormente, dentro de los quince días siguientes al tener efecto las mismas.

ARTÍCULO 7. Las Tarifas serán las siguientes; las cuales se aplicarán según las reglas contenidas en el Anexo II del R.D.L. 1.175/1990 de 28 de septiembre por el que se aprueban las Tarifas e Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.

TARIFA 1

Pesetas anuales

Hasta 20 camas Desde 20 camas

A) HOTELES:

De cuatro estrellas con restaurante	171.505	184.567
De tres estrellas con restaurante	153.463	166.520
De dos estrellas con restaurante	93.140	104.494
De una estrella con restaurante	78.348	91.427

De cuatro estrellas sin restaurante	106.198	120.822
De tres estrellas sin restaurante	93.140	107.749
De dos estrellas sin restaurante	58.765	74.325
De una estrella sin restaurante	52.124	67.473
Pensiones	44.150	56.273

Hasta 12 mesas Más de 12 mesas

B) RESTAURANTES

De cuatro tenedores y cinco tenedores	166.520	178.026
De tres tenedores	159.994	173.046
De dos tenedores	109.458	122.510
De un tenedor	83.333	91.427
De inferior categoría a un tenedor	67.015	78.348

Ptas. anuales

C) BARES, CAFETERÍAS Y SIMILARES

Cafeterías de tres tazas y bares de categoría especial	90.643
Cafeterías de dos tazas	70.124
Cafeterías de una taza	52.155
Otros cafés y bares incluidas las tabernas	37.630
Situados en terrenos no urbanos:	
— Hostería de la Ermita de Ntra. Sra. de Sonsoles al mes	31.741

D) Ultramarinos, comestibles, fruterías, pescaderías, carnicerías y similares y en general comercio de alimentación y academias de enseñanza	25.649
--	--------

E) Droguería, joyería, ferreterías, comercio de tejidos, muebles, autoescuelas, zapaterías, electrodomésticos y análogos, en general comercio de no alimentación y despachos profesionales, oficinas y similares y peluquerías	18.815
--	--------

F) Comercios de productos alimenticios al por mayor, supermercados, autoservicios, almacenes y análogos.	
— De más de 200 m ²	200.000
— Hasta 200 m ²	100.000
Quedan exceptuados aquellos establecimientos que se dediquen exclusivamente a la venta al por menor de productos alimenticios, que tributarán por el epígrafe D).	

G) Residencias juveniles, residencias hospitalarias, clínicas, ambulatorios y residencias de ancianos:	
— De más de 100 camas	231.990
— Hasta 100 camas	152.731
— Ambulatorios, consultorios, clínicas sin camas y otros servicios sanitarios sin internado	129.292

H) Centros de enseñanza con internado	129.292
---	---------

I) Establecimientos Militares, Penitenciarios y que afecten a defensa y seguridad del Estado:	
1. Situados en terrenos urbanos	129.292
2. Situados en terrenos no urbanos:	
— Penitenciaria de Brieva, al mes	201.455
— Escuela de Policía, al mes	169.875

J) Otros organismos oficiales, centros de ense-	
---	--

fianza sin internado, guarderías y oficinas bancarias y de ahorro	64.643
K) Centros culturales y asociaciones deportivas, centros recreativos, centros religiosos, monasterios, conventos y similares excepto aquellos dedicados exclusivamente al culto	7.168
L) Viviendas, domicilios particulares	4.948
LL) 1. Industrias	
— De 500 m ² o más	95.000
— De 250 m ² a 499 m ²	75.000
— De 100 m ² a 249 m ²	55.000
— De menos de 100 m ²	35.000
2. Talleres mecánicos	
— De 500 m ² o más	90.000
— De 250 m ² a 499 m ²	70.000
— De 100 m ² a 249 m ²	50.000
— De 50 m ² a 100 m ²	25.650
— De menos de 50 m ²	18.815
3. Almacenes y análogos	
— De 500 m ² o más	85.000
— De 250 m ² a 499 m ²	65.000
— De 100 m ² a 249 m ²	45.000
— De menos de 100 m ²	30.000
M) Se establece una tarifa mínima para todos aquellos supuestos no contemplados en los epígrafes anteriores	5.000

TARIFA 2

Servicio de tratamiento y eliminación de basura de residuos sólidos de residuos sólidos urbanos por tonelada métrica o fracción objeto de vertido	1.018 TM
---	----------

ARTÍCULO 8. Igualmente el Ayuntamiento podrá realizar convenios con cualquier persona física o jurídica para la prestación del servicio, siendo la tarifa aplicable el coste del servicio de acuerdo con el informe de la empresa concesionaria, o las tarifas que se fijen en la ordenanza correspondiente.

ARTÍCULO 9.

A) En el supuesto de que un solo sujeto pasivo realice actividades empresariales diversas, dentro de un mismo inmueble, con superficie total no superior a 100 m², que sean gravadas por epígrafes distintos del Impuesto sobre Actividades Económicas solo se le girará una sola cuota, la de mayor importe que resulte de la tarifa de esta tasa por recogida de basuras.

B) En el caso de que un solo sujeto pasivo realice actividades empresariales diversas, dentro del mismo inmueble, con superficie total superior a 100 m² que sean gravadas por epígrafes distintos del IAE, la deuda tributaria de esta tasa será la resultante de sumar a la cuota mayor aplicable según las tarifas el veinticinco por cien de las restantes tarifas que se deriven de otras actividades.

C) Los despachos de profesionales agrupados den-

tro de un mismo inmueble tendrán una sola cuota, conforme a la siguiente tarifa referida a los metros cuadrados útiles de la finca urbana, que se girará al titular del despacho.

De más de 120 m ²	50.000 ptas.
De 60 a 120 m ²	35.000 ptas.
Hasta 60 m ²	25.000 ptas.

D) Los despachos de profesionales independientes o no agrupados, siempre que no formen parte de una vivienda. 18.000 ptas.

Para la aplicación de los apartados C) o D) los profesionales presentarán declaración jurada en la Administración de Rentas del Ayuntamiento.

El no cumplimiento de este requisito autoriza a la Corporación Municipal a aplicar la tarifa de despacho independiente.

E) Cuando un sujeto pasivo realice una actividad profesional o empresarial en su residencia habitual o domicilio se aplicará la tarifa de mayor importe que resulte de las comprendidas en esta Ordenanza.

Los metros cuadrados de este artículo se determinarán según el I.B.I. urbana.

ARTÍCULO 10. No se comprende la recogida de basuras o residuos específicos procedentes de Residencias Hospitalarias, Clínicas y Ambulatorios.

La basura y residuos que produzcan los centros anteriores deberán ser tratados previamente a la recogida, de forma que queden inutilizados y no ofrezcan peligro para el personal que preste el servicio, así como tampoco posteriormente cuando se produzca su vertido y tratamiento en el Centro de Eliminación Municipal de Residuos Sólidos Urbanos.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 11. Cualquier responsabilidad por incumplimiento o defraudación de la presente Ordenanza dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás disposiciones aplicables.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario de recaudación se harán efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Cuando sea procedente la declaración de fallidos se practicará ésta sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder a los Agentes de Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza una vez aprobada definitivamente, surtirá efectos a partir del ejercicio económico de 1996, y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno.

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno Corporativo en sesión celebrada el día.

V.B.

El Alcalde

El Secretario

ORDENANZA SOBRE VIGILANCIA DE VEHÍCULOS, SIN OBLIGACIÓN DE MATRICULACIÓN

DISPOSICIÓN GENERAL

La existencia de determinados vehículos, como son los ciclomotores, respecto de los que no existe registro oficial de matriculación, hace que sea muy difícil su control, por carecer de placa de matrícula. De ahí la conveniencia de dotarles de una placa local de identificación que facilite su vigilancia y control en caso de hurto o uso indebido, así como su mayor visibilidad durante la noche. Igualmente se pretende su inclusión en el padrón municipal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

Por ello el Ayuntamiento de Ávila en uso de la autorización concedida por los artículos 106 de la Ley de Bases de Régimen Local, 55 del Real Decreto Legislativo 781/86 de 18 de abril, y 21 letra c) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, establece la siguiente Ordenanza municipal sobre vigilancia de vehículos sin obligación de matricular.

Artículo 1.- Quedan sujetos a esta Ordenanza todos aquellos vehículos comprendidos en el primer epígrafe de la letra F del artículo 96.1 de la Ley 39/88.

Artículo 2.- Para facilitar su control, los vehículos sujetos a esta ordenanza, deberán llevar en su parte posterior una placa facilitada por el Ayuntamiento con las características que el mismo determine.

Artículo 3.- El número de identificación del vehículo será señalado al causar alta en el padrón del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que deberá abonar junto con el importe del coste de la placa del artículo anterior, en el régimen de autoliquidación en la tesorería municipal.

Artículo 4.- Los vehículos sujetos a esta Ordenanza deberán mantener sus escapes o salida de emisiones de gases en el estado marcado por las normativas del Ministerio de Industria, y estarán sujetos además a lo establecido en el título 4 y 8 de la Ordenanza Municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos, vibraciones y humos aprobada por el Pleno Corporativo en la sesión celebrada el día 5 de julio de 1990.

En todo aquello no previsto sobre esta materia en las Ordenanzas Municipales se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o de la comunidad autónoma.

Artículo 5.- Los propietarios de vehículos sujetos a esta Ordenanza, que residan en este Municipio, están obligados a adquirir e instalar en estos vehículos las placas de identificación de las características reseña-

das en el artículo 2 en el plazo de 30 días a contar de la fecha de la adquisición del vehículo.

Artículo 6.- Los vendedores de los vehículos sujetos a la presente Ordenanza, vendrán obligados a declarar en el Ayuntamiento el hecho de la venta y el nombre del adquirente en el plazo de 15 días a partir de su realización.

Artículo 7.- En los supuestos de transferencia; cambio de titularidad, domicilio o baja del ciclomotor se estará a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, fijándose un plazo de 10 días a contar desde la fecha en que se produjo cada uno de los supuestos indicados para realizar ante el Ayuntamiento los trámites correspondientes para que figure el vehículo a nombre del último titular.

En caso de extravío o deterioro su propietario solicitará nueva placa, en el plazo de 10 días.

Artículo 8.- Los infractores a lo regulado en esta Ordenanza serán sancionados por la Alcaldía de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 y demás concordantes de Real Decreto Legislativo 781/86, sin perjuicio de que la autoridad competente pueda aplicar las sanciones por infracciones a la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los titulares de los ciclomotores que ya consten en el padrón municipal del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica deberán proveerse de la placa indentificativa de su vehículo en el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

Los titulares de los ciclomotores que no figuren en el padrón del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica deberán obligatoriamente presentar el alta en el impuesto y proveerse de la placa indentificativa del ciclomotor en el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobada definitivamente.

ORDENANZA DE RECAUDACIÓN DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO LOCALES

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Objeto

1. La presente Ordenanza General, dictada al amparo de lo previsto en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, contiene normas comunes, que se considerarán parte integrante de las Ordenanzas Fiscales

y de los Reglamentos Interiores que se puedan dictar relativos a la recaudación de los ingresos de derecho público municipales.

2. Se dicta esta Ordenanza para:

a) Regular las materias que precisan de concreción o desarrollo por parte del Ayuntamiento.

b) Recopilar en único texto las normas municipales complementarias cuyo conocimiento pueda resultar de interés general.

ARTÍCULO 2.- Ambito de aplicación

1. La presente Ordenanza se aplicará en la gestión de los ingresos de derecho público cuya titularidad corresponda al Ayuntamiento, o a sus Organismos Autónomos.

2. Esta Ordenanza, así como las Ordenanzas Fiscales, obligarán en el término municipal de Avila, y se aplicarán de acuerdo con los principios de residencia efectiva y territorialidad, según la naturaleza del derecho.

3. Por Decreto del Alcalde se podrá dictar disposiciones interpretativas y aclaratorias de esta Ordenanza y de las Ordenanzas reguladoras de cada exacción.

SECCIÓN II. PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 3. Aspectos generales

1. La tramitación de los expedientes estará guiada por los criterios de racionalidad y eficacia, procurando asimismo simplificar los trámites que debe realizar el ciudadano y facilitar el acceso de este último a la información administrativa.

2. El Alcalde podrá delegar el ejercicio de competencias y la firma de resoluciones administrativas.

3. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación entre órganos de esta Administración indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

4. Los acuerdos del Pleno, Comisión de Gobierno y Alcaldía serán notificados por el Secretario.

Las resoluciones dictadas por delegación del Alcalde se notificarán por el Jefe de Servicio que haya tramitado la propuesta.

5. El personal competente para expedir copias autenticadas de documentos obrantes en las dependencias municipales será el siguiente:

a) Secretario, cuando los documentos se hallen en el Ayuntamiento.

b) Funcionario designado por el Secretario, cuando se trate de documentos obrantes en otras dependencias.

ARTÍCULO 4. Acceso a Archivos

1. Los ciudadanos tienen derecho a acceder a los registros y documentos que formen parte de expedientes, en los términos establecidos en la Ley 30/1992.

2. Para que sea autorizada la consulta será neces-

rio que se formule petición individualizada, especificando los documentos que se desea consultar, y que por parte de la Asesoría Jurídica, se valore que dichos documentos no contienen datos referentes a la intimidad de personas diferentes del consultante.

ARTÍCULO 5. Cómputo de plazos

1. Siempre que no exprese otras cosas, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que son hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos.

2. Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán de fecha a fecha.

3. Los plazos expresados en días se contarán a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto. Los plazos expresados en meses o años se contarán desde el día de la notificación o publicación de acto.

4. Excepcionalmente, de oficio o a petición de los interesados, se podrá conceder una ampliación de plazos que no exceda de la mitad de los mismos.

ARTÍCULO 6. Tramitación de expedientes

1. De los escritos que se presenten en las oficinas municipales, los interesados podrán exigir el correspondiente recibo, admitiéndose como tal una copia en la que figura la fecha de presentación.

2. Si las solicitudes no reúnen todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, se requerirá al interesado para que en un plazo de diez días subsane las anomalías, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, archivándose sin más el expediente.

3. Se ordenará la acumulación de procedimientos que entre si guarden identidad sustancial o íntima conexión. Contra dicha acumulación no cabrá recurso alguno.

4. En la resolución de expedientes de naturaleza homogénea se observará el orden riguroso de incoación.

5. La terminación convencional del procedimiento deberá ser autorizada por el Pleno.

6. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se le requiera la aportación de documentación necesaria para la continuidad del procedimiento, y hayan transcurrido más de tres meses sin que sea cumplimentado el requerimiento, se producirá la caducidad del procedimiento, de cuyo efecto se advertirá al interesado.

ARTÍCULO 7. Obligación de resolver

1. Las solicitudes que los interesados dirijan al Ayuntamiento se resolverán en el plazo de tres meses, salvo los recursos que se resolverán en el plazo previsto en la Ley.

ARTÍCULO 8. Actos presuntos

1. Si no se hubieran resuelto las solicitudes formu-

ladas por los interesados en el plazo establecido legalmente, se podrá hacer valer la eficacia de los actos administrativos presuntos, a cuyo efecto los interesados solicitarán la certificación prevista en el artículo 44 de la Ley 30/92.

2. Cuando la resolución hubiere de dictarse por un órgano colegiado, tal certificación será expedida por el Secretario, y cuando correspondiera dictar la resolución a un órgano unipersonal, la certificación será emitida por orden de este mismo órgano.

3. La certificación de actos presuntos se emitirá en el plazo de veinte días desde que fue solicitada, salvo que en dicho plazo se haya dictado resolución expresa.

4. Cuando no haya recaído resolución en plazo, se entenderá desestimada la solicitud en los siguientes supuestos:

a) Resolución del recurso de reposición previo al contencioso-administrativo frente a los actos del Ayuntamiento dictados en materia de Tributos Locales.

b) Procedimientos para la concesión de beneficios fiscales en los Impuestos sobre Bienes Inmuebles, sobre Actividades Económicas y sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

c) Resolución de otros recursos administrativos diferentes del establecido en el apartado a) de este punto, que pudieran interponerse.

d) Otros supuestos previstos legalmente.

No será precisa certificación de actos presuntos en el supuesto de desestimación del recurso previsto en el apartado a), que se entenderá producida cuando no haya recaído resolución en el plazo de un mes, contado desde la fecha de interposición.

SECCIÓN III. RECAUDACIÓN

SUBSECCIÓN I. ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 9. Organos de recaudación

1. La gestión recaudatoria de los créditos tributarios y demás derecho público municipales se realizará directamente por el propio Ayuntamiento; con este fin se ha creado el Servicio de Recaudación Municipal, cuya Jefatura ostenta el Tesorero Municipal.

2. El Servicio de Recaudación se estructura en las Unidades Administrativas de Recaudación Voluntaria, Recaudación Ejecutiva y Contabilidad.

3. Corresponde a la Unidad de Recaudación Voluntaria la realización de las siguientes funciones:

- Formulación de propuestas a la Tesorería sobre mejora de los medios, circuitos y relaciones intervinientes en el procedimiento de recaudación voluntaria.

- Control y ejecución de las actuaciones necesarias para aplicar las Instrucciones internas y verificar que la recaudación, en período voluntario, se desarrolla de conformidad con lo previsto en el Reglamento

General de Recaudación y en la presente Ordenanza.

4. Corresponde a la Unidad de Recaudación Ejecutiva la realización de las siguientes funciones:

- Formulación de propuestas a la Tesorería, en orden al establecimiento de circuitos de colaboración y adopción de otras medidas, que puedan mejorar el procedimiento de recaudación en período voluntario.

- Control y ejecución de las actuaciones necesarias para lograr que la extinción de las deudas, no satisfechas en período voluntario, tenga lugar en el tiempo más breve posible y se realice de conformidad con lo que disponen las Instrucciones internas, el Reglamento General de Recaudación y la presente Ordenanza.

5. Corresponde a la Unidad de Contabilidad la realización de las tareas precisas para asegurar la puntual contabilización de cuantos hechos y actos deban tener reflejo contable en las Cuentas de Recaudación, en los términos establecidos en las normas internas emanadas de la Intervención y en la presente Ordenanza.

6. Corresponde a la Intervención y a la Tesorería Municipal dictar instrucciones técnicas para desarrollar y complementar las funciones atribuidas a las Unidades de Recaudación en los apartados anteriores, sin perjuicio de las modificaciones que puedan resultar en caso de variación del Organigrama.

7. En el procedimiento de recaudación en vía de apremio, las competencias y funciones que el Reglamento General de Recaudación asigna a los órganos del Ministerio de Economía y Hacienda se habrán de entender referidas a los órganos municipales, según la correlación que se indica en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 10. Funciones del Alcalde

Al Alcalde le corresponderá el ejercicio de las funciones atribuidas al Delegado de Hacienda en el Reglamento General de Recaudación. Con especial referencia a los siguientes supuestos:

a) Concesión de aplazamiento y fraccionamiento de deudas, a propuesta del Tesorero.

b) De conformidad con lo establecido en la legislación sobre conflictos jurisdiccionales, promoverá cuestión de competencias delante de los Juzgados y Tribunales cuando conozcan de los procedimientos de apremio, sin haber agotado la vía administrativa.

c) Solicitud, al Juez correspondiente, de la autorización judicial para la entrada en el domicilio del deudor, en los supuestos de dilación en las contestaciones.

d) Ejercicio de acciones, en los supuestos que los registradores de la propiedad incumplan los términos establecidos por la Ley, en la práctica de asientos y expedición de certificaciones que interesen al procedimiento ejecutivo.

e) Autorización de enajenación por concurso de bienes.

f) Solicitud, a las autoridades competentes, de la protección y auxilio necesario para el ejercicio de la

función recaudatoria, excepto en los casos de peligro para las personas, los valores o fondos, en cuyo caso dicha solicitud podrá realizarla el propio Jefe de la Unidad.

g) Acordar la adjudicación de bienes al Ayuntamiento, previa consulta a los Servicios Técnicos sobre la utilidad de los mismos.

h) Resolución de tercerías que, debidamente cumplimentadas, se presenten en la Unidad de Recaudación.

i) Dictar acuerdos de derivación de responsabilidad.

j) Autorización, si procede, de suscripción de acuerdos o convenios a que se llegue en los procesos concursales.

k) Autorizar el procedimiento de adjudicación directa de los bienes embargados si existen razones de urgencia o en aquellos en que no sea posible o no convenga promover la concurrencia.

ARTÍCULO 11. Funciones del Interventor

Corresponderá al Interventor:

a) Expedir relaciones certificadas de deudores.

b) Fiscalizar y tomar razón de los hechos o actos que supongan una modificación de los derechos reconocidos y en los ingresos recaudados municipales.

c) Dirigir la Contabilidad Municipal y organizarla de tal modo que, entre otros fines previstos en la Ley 39/88, cumplan el de aportar información sobre el estado de la recaudación y la situación individualizada de los derechos y los deudores.

d) Todas aquellas funciones que, según el Reglamento General de Recaudación, corresponden a la Intervención de la Delegación de Hacienda.

ARTÍCULO 12. Funciones del Tesorero

Corresponde al Tesorero:

a) Dictar la providencia de apremio y la providencia de embargo.

b) Dirigir el procedimiento recaudatorio en sus dos fases de período voluntario y ejecutivo.

c) Instar de los servicios internos municipales la colaboración necesaria para el correcto desarrollo de la gestión recaudatoria y, en concreto, la que se relaciona:

1. Solicitud de información sobre bienes del deudor para el embargo.

2. Solicitud de captura, depósito y precinto de vehículos a las Autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación.

3. Solicitud de locales para la custodia y depósito de bienes embargados.

4. Designación de funcionario técnico para la valoración de los bienes embargados.

5. Informe sobre la utilidad de la adjudicación a favor del Ayuntamiento de bienes no enajenados en subasta.

6. En los supuestos en que sea desconocido el paradero del deudor se solicitará, al Ayuntamiento del

territorio en que se presume la residencia del mismo, proceder al deslinde de los bienes inmuebles embargados.

ARTÍCULO 13. Funciones de la Asesoría Jurídica

A la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento le corresponderán las funciones atribuidas al Servicio Jurídico del Estado, con especial referencia a los siguientes supuestos:

a) Informe previo para el acuerdo de derivación y declaración de responsabilidad.

b) Emitir informes previos sobre conflictos jurisdiccionales.

c) Emitir informe preceptivo, en el plazo de cinco días, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Hipotecario.

d) Informe previo, en el plazo de quince días, a la resolución de tercerías por parte de la Alcaldía.

ARTÍCULO 14. Otras funciones

1. Cualquier otra función atribuida a órganos del Ministerio de Hacienda distintos de los referenciados anteriormente, corresponderá al Ayuntamiento dentro de la esfera de competencias deducida de su organización interna.

2. En supuestos de dudosa atribución funcional, resolverá el Alcalde a propuesta de la Tesorería.

ARTÍCULO 15. Sistema de recaudación

1. La recaudación de tributos y de otros ingresos de derecho público municipales se realizará en período voluntario, a través de las entidades colaboradoras que se reseñarán en el documento-notificación remitido al domicilio del sujeto pasivo, documento que será apto y suficiente para permitir el ingreso en entidades colaboradoras.

2. En el caso de tributos públicos periódicos, la notificación, que podrá ser utilizada como documento de pago, se remitirá por correo ordinario, sin acuse de recibo, dado que no es preceptivo el poder acreditar la recepción por el sujeto pasivo.

Si no recibieran tales documentos, el contribuyente puede acudir a la oficina de Recaudación, donde se expedirá el correspondiente duplicado.

3. En los supuestos de tributos de vencimiento periódico, una vez notificada el alta en el correspondiente registro, las cuotas sucesivas deberán ser satisfechas, en los plazos fijados en el calendario de cobranza, sin que sea oponible, al inicio del período ejecutivo, la no recepción del documento de pago.

4. El pago de las deudas en período ejecutivo podrá realizarse, en entidades colaboradoras, en las condiciones y plazos determinados en el documento que se remitirá al domicilio del deudor.

ARTÍCULO 16. Domiciliación bancaria

1. Se ponteciará la domiciliación bancaria, impulsando la campaña que divulgue su ventajas.

2. En los supuestos de recibos domiciliarios, no se remitirá al domicilio del contribuyente el documento de pago; alternatively, los datos de la deuda se incorporarán en el soporte magnético que origine el correspondiente cargo bancario, debiendo la entidad financiera expedir y remitir el comprobante de cargo en cuenta.

3. Se ordenará el cargo en al cuenta de los obligados al pago a mitad del período voluntario. Si la domiciliación no fuera atendida, la entidad bancaria lo comunicará de inmediato, a fin de que por la Unidad de Recaudación se pueda remitir al sujeto pasivo el documento de pago.

ARTÍCULO 17. Entidades colaboradoras

1. Son colaboradoras, en la recaudación, las Entidades de Depósito autorizadas para ejercer dicha colaboración las cuales en ningún caso tendrán el carácter de órganos de la recaudación municipal.

2. La autorización de nuevas entidades colaboradoras habrá de ser aprobada por la Comisión de Gobierno, pudiendo recaer dicha autorización en una entidad de depósito y, en supuestos singulares, en otro tipo de entidades o en agrupaciones de contribuyentes.

3. Las funciones a realizar por las entidades de depósito colaboradoras de la recaudación, son las siguientes:

a) Recepción y custodia de fondos, entregados por parte de cualquier persona, como medio de pago de los créditos municipales, siempre que se aporte el documento expedido por el Ayuntamiento y el pago tenga lugar en las fechas reglamentadas.

b) Las entidades bancarias situarán en cuentas restringidas, de las que sea titular el Ayuntamiento, los fondos procedentes de la recaudación.

4. Las entidades colaboradoras de la recaudación deberán ajustar estrictamente sus actuaciones a las directrices contenidas en el acuerdo de autorización, en el cual necesariamente habrá de contemplarse la exigencia de responsabilidad para el supuesto de incumplimiento de dichas normas.

SUBSECCIÓN II. GESTIÓN RECAUDATORIA

CAPÍTULO I. NORMAS COMUNES

ARTÍCULO 18. Ambito de aplicación

1. La Administración Municipal, para la realización de los ingresos de Derecho público que deba percibir, ostenta las prerrogativas establecidas en las Leyes Generales Presupuestaria, Tributaria y normativa concordante, al amparo de lo previsto en los artículos 31 y siguientes de la Ley General Presupuestaria.

2. Siendo así, las facultades y actuaciones del Ayuntamiento alcanzan y se extienden a la gestión de tributos y de otros recursos de Derecho público, pudiendo

entenderse aplicables a todos ellos las referencias reglamentarias a la categoría de tributos.

ARTÍCULO 19. Obligados al pago

1. En primer lugar, están obligados al pago como deudores principales:

a) Los sujetos pasivos de los tributos, sean contribuyentes o sustitutos; b) los retenedores y c) los infractores, por las sanciones pecuniarias.

2. Si los deudores principales, referidos en el punto anterior, no pagan la deuda, estarán obligados al pago:

a) Los responsables solidarios.

b) Los responsables subsidiarios, previa declaración de fallidos de los deudores principales.

3. Cuando sean dos o más los responsables solidarios o subsidiarios de una misma deuda, ésta podrá exigirse íntegramente a cualquiera de ellos.

4. Los sucesores "mortis causa" de los obligados al pago de las deudas, enumeradas en los puntos anteriores, se subrogarán en la posición del obligado a quien sucedan, respondiendo de las obligaciones pendientes de sus causantes con las limitaciones que resulten de la legislación civil para la adquisición de herencia.

No obstante, a la muerte del sujeto infractor no se transmite las sanciones pecuniarias impuestas al mismo.

ARTÍCULO 20. Responsables solidarios

1. En los supuestos de responsabilidad solidaria previstos por las Leyes, cuando haya transcurrido el período voluntario de pago sin que el deudor principal haya satisfecho la deuda, sin perjuicio de su responsabilidad, se podrá reclamar de los responsables solidarios el pago de la misma.

2. La responsabilidad solidaria alcanza a todos los componentes de la deuda tributaria, con excepción de las sanciones pecuniarias.

ARTÍCULO 21. Procedimiento para exigir la responsabilidad solidaria.

1. Transcurrido el período voluntario de pago, el Jefe de la Unidad de Recaudación preparará el expediente, en base al cual, el Tesorero propondrá al Alcalde que dicte el acto de derivación de responsabilidad solidaria.

2. Desde la Unidad de Recaudación se notificará al responsable el inicio del período de audiencia, por plazo de quince días, previo a la derivación de responsabilidad, en el cual los interesados podrán alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes.

Vistas las alegaciones en su caso presentadas, y si no ha sido satisfecha la deuda, se dictará acto de derivación de responsabilidad, determinando el alcance de la misma. Dicho acto será notificado al responsable, con el siguiente contenido:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Texto íntegro del acuerdo de declaración de responsabilidad.

c) Medios de impugnación que pueden ser ejercidos por los responsables, contra la liquidación o la extensión de responsabilidad, con indicación de plazos y órganos ante los que habrán de interponerse.

d) Lugar, plazo y forma en que deba satisfacerse el principal de la deuda.

e) Advertencia de que, transcurrido el período voluntario que se concede, si el responsable no efectúa el ingreso, la responsabilidad se extenderá automáticamente al recargo.

3. Las acciones dirigidas contra un deudor principal o un responsable solidario no impedirán otras acciones posteriores contra los demás obligados al pago, mientras no se cobre la deuda por completo.

ARTÍCULO 22. Responsables subsidiarios.

1. En los supuestos previstos en las leyes, los responsables subsidiarios están obligados al pago cuando los deudores principales y responsables solidarios hayan sido declarados fallidos y se haya dictado acto administrativo de derivación de responsabilidad.

2. La responsabilidad subsidiaria, salvo que una norma especial disponga otra cosa, se extiende a la deuda tributaria inicialmente liquidada y notificada al deudor principal en período voluntario.

3. Con carácter previo a la derivación de responsabilidad, se dará audiencia al interesado en la forma regulada en el punto 2 del artículo anterior.

4. El acto administrativo de derivación será dictado por el Alcalde y notificado en la forma establecida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 23. Sucesores en las deudas tributarias

1. Disuelta y liquidada una Sociedad se exigirá, a sus socios o partícipes en el capital, el pago de las deudas pendientes hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiere adjudicado.

2. Fallecido cualquier obligado al pago de una deuda, la gestión recaudatoria continuará con sus herederos. Cuando conste el fallecimiento de aquél, se requerirá a los herederos el pago de la deuda.

3. En caso de fallecimiento del obligado al pago, si no existen herederos conocidos o cuando los conocidos hayan renunciado a la herencia o no la hayan aceptado, el Jefe de Unidad de Recaudación Ejecutiva pondrá los hechos en conocimiento del Tesorero, quien dará traslado a la Asesoría Jurídica, a los efectos pertinentes.

4. Si procediere dictar acto de derivación de responsabilidad, se dará audiencia previa a los interesados, por término de quince días.

ARTÍCULO 24. Domicilio

1. Salvo que una norma regule expresamente la forma de determinar el domicilio fiscal, a los efectos de

gestionar un determinado recurso, a efectos recaudatorios, el domicilio será:

a) Para las personas naturales, el de su residencia habitual.

b) Para las personas jurídicas, el de su domicilio social.

2. El contribuyente puede designar otro domicilio, propio o de su representante, con el fin de recibir en el mismo las notificaciones administrativas.

3. En todo caso, los sujetos pasivos de los tributos municipales están obligados a declarar las variaciones en su domicilio y también poner de manifiesto las incorrecciones que pudieran observar en las comunicaciones dirigidas desde el Ayuntamiento.

4. Cuando el Ayuntamiento conozca que el domicilio, declarado por el sujeto pasivo ante la Administración Tributaria Estatal, es diferente del que obra en su base de datos podrá rectificar este último, incorporándolo como elemento de gestión asociado a cada contribuyente y constituirá la dirección a la que remitir todas las notificaciones derivadas de la gestión recaudatoria.

5. El domicilio declarado por el sujeto pasivo o rectificado por el Ayuntamiento, en base a sus fuentes de información, se incorporará como elemento de gestión asociado a cada contribuyente y constituirá la dirección a la que remitir todas las notificaciones derivadas de la gestión recaudatoria.

6. Los sujetos pasivos que residan en el extranjero, durante más de seis meses cada año natural, vendrán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español.

ARTÍCULO 25. Legitimación para efectuar y recibir el pago

1. El pago puede realizarse por cualquiera de los obligados, y también por terceras personas con plenos efectos extintivos de la deuda.

2. El tercero que ha pagado la deuda no podrá solicitar de la Administración la devolución del ingreso, y tampoco ejercer otros derechos del obligado, sin perjuicio de las acciones que en vía civil pudieran corresponderle.

3. El pago de la deuda habrá de realizarse en la oficina de Recaudación o en las entidades designadas como colaboradoras, cuya relación consta en los documentos-notificación remitidos al contribuyente.

ARTÍCULO 26. Deber de colaboración con la Administración

1. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, está obligada a proporcionar a la Administración Tributaria los datos y antecedentes necesarios para la cobranza de las cantidades que, como ingresos de Derecho público, aquélla deba percibir.

2. En particular, las personas o Entidades depositarias de dinero en efectivo o en cuentas, valores y otros bienes de deudores a la Administración Municipal en

período ejecutivo, están obligadas a informar a los órganos de recaudación y a cumplir los requerimientos que, en ejercicio de las funciones legales, se efectúen.

3. Todo obligado al pago de una deuda deberá manifestar, cuando se le requiera, bienes y derechos de su patrimonio en cuantía suficiente para cubrir el importe de la deuda.

ARTÍCULO 27. Garantías de pago

1. La Hacienda Municipal goza de prelación para el cobro de los créditos de derecho público, vencidos y no satisfechos, en cuanto concurra con acreedores que no lo sean de dominio, prenda, hipoteca, o cualquier otro derecho real debidamente inscrito en el correspondiente registro, con anterioridad a la fecha en que se haga constar, en el mismo, el derecho de la Hacienda Municipal.

2. En los recursos de derecho público que graven periódicamente los bienes o derechos inscribibles en un registro público, la Hacienda Pública tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor o adquirente, aunque éstos hayan inscrito sus derechos, para el cobro de las deudas no satisfechas correspondientes al año natural en que se ejercite la acción administrativa de cobro y al inmediato anterior.

A estos efectos, se entenderá que la acción administrativa de cobro se ejerce cuando se inicia el procedimiento de recaudación en período voluntario.

3. Para tener igual preferencia que la indicada en el artículo precedente, por débitos anteriores a los expresados en él o por mayor cantidad, podrá constituirse hipoteca especial a favor de la Hacienda Municipal que surtirá efecto desde la fecha en que queda inscrita.

ARTÍCULO 28. Afección de bienes

1. En los supuestos en que se transmita la propiedad o la titularidad de un derecho real de usufructo o de superficie o de una concesión administrativa, los bienes, inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de las deudas por Impuesto sobre bienes inmuebles.

2. El importe de la deuda a que se extiende la responsabilidad alcanza los conceptos de:

- Cuota del Impuesto sobre bienes inmuebles.
- Recargo de apremio.
- Recargos exigibles, a favor de otros entes públicos.
- Interés de demora.

3. La deuda exigible, integrada por los conceptos referidos en el punto anterior, es la devengada con anterioridad a la fecha de transmisión, siempre que no esté prescrita.

4. La derivación de la acción tributaria contra los bienes afectos exigirá acto administrativo y será aprobada por el Alcalde, previa audiencia a los interesados, por término de quince días.

5. La derivación de responsabilidad será notificada al adquirente, comunicándole los plazos para efectuar el pago y la posibilidad de reclamar contra la liquidación o contra la procedencia de la derivación de responsabilidad.

tuar el pago y la posibilidad de reclamar contra la liquidación o contra la procedencia de la derivación de responsabilidad.

CAPÍTULO II. RECAUDACIÓN VOLUNTARIA

ARTÍCULO 29. Períodos de recaudación.

1. Los plazos de ingreso en período voluntario de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, tanto por tributos como por precios públicos, serán los determinados por el Ayuntamiento en el calendario de cobranza, que será publicado en el B.O.P., y expuesto en el tablón de anuncios municipal. En ningún caso, el plazo para pagar estos créditos será inferior a dos meses naturales.

2. El plazo de ingreso en período voluntario de las deudas por liquidaciones de ingreso directo será el que conste en el documento-notificación dirigido al sujeto pasivo, sin que pueda ser inferior al período establecido en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación y que es el siguiente:

a) Para las deudas notificadas entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Para las deudas notificadas entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

3. Las cuotas correspondientes a declaraciones necesarias para que el Ayuntamiento pueda practicar la liquidación, o autoliquidaciones, presentadas fuera de plazo sin requerimiento previo, se incrementarán con los siguientes recargos:

Declaración después período voluntario Recargos

En el plazo de 3 meses recargo 5%

Entre 3 y 6 meses recargo 10%

Entre 6 y 12 meses recargo 15%

Después de 12 meses recargo 20%

En las autoliquidaciones presentadas después de 12 meses, además del recargo anterior, se exigirán intereses de demora.

4. En los supuestos de autoliquidación, cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso al tiempo de la presentación de la autoliquidación extemporánea, además de los recargos previstos en el punto 3, se exigirá el recargo de apremio.

5. Las deudas, por conceptos diferentes a los regulados en los puntos anteriores, deberán pagarse en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de plazos, se aplicará lo dispuesto en este artículo.

6. Las deudas, no satisfechas en los períodos citados, se exigirán en período ejecutivo, computándose en su caso, como pagos a cuenta las cantidades satisfechas fuera de plazo.

7. Para que la deuda en período voluntario quede extinguida, debe ser pagada en su totalidad.

ARTÍCULO 30. Desarrollo del cobro en período voluntario

1. Con carácter general, el pago se efectuará en entidades colaboradoras.

También podrán satisfacerse las deudas en la Oficina de Recaudación.

2. Los medios de pago admisibles son el dinero de curso legal y el cheque, que habrá de ser nominativo a favor del Ayuntamiento.

3. El deudor de varias deudas podrá, al realizar el pago en período voluntario, imputarlo a las que libremente determine.

4. En todo caso, a quien ha pagado una deuda se le entregará un justificante del pago realizado, que habrá de estar autenticado mecánicamente.

ARTÍCULO 31. Conclusión del período voluntario

1. Concluido el período voluntario de cobro, tras la recepción y tratamiento de cintas informáticas conteniendo datos de la recaudación de aquellos conceptos cuya cobranza ha finalizado, se expedirán por el Departamento de Informática las relaciones de recibos y liquidaciones que no han sido satisfechos en período voluntario.

2. En la misma relación se hará constar las incidencias de suspensión, aplazamiento, fraccionamiento de pago o anulación.

3. La relación de deudas no satisfechas y que no estén afectadas por alguna de las situaciones del punto 2 servirá de fundamento para la expedición de la providencia de apremio.

CAPÍTULO III. RECAUDACIÓN EJECUTIVA**ARTÍCULO 32. Inicio período ejecutivo**

1. El período ejecutivo se inicia, para las liquidaciones previamente notificadas no ingresadas a su vencimiento, el día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario. Para las deudas derivadas de liquidaciones de ingreso directo, que no hayan sido ingresadas dentro del plazo establecido en período voluntario, no se liquidará el recargo de apremio, siempre que se den conjuntamente las siguientes condiciones: a) que el ingreso se efectúe dentro de los quince primeros días del período ejecutivo, b) que el resultado de la liquidación del recargo de apremio no exceda de 10.000 Ptas.

2. El inicio del período ejecutivo determina el devengo de un recargo del 20 por 100 de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora. El recargo será del 10 por 100 cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada a deudor la providencia de apremio.

3. Cuando los obligados tributarios no efectúen el ingreso al tiempo de presentar la autoliquidación, se devenga el recargo de apremio a la finalización del plazo reglamentariamente determinado para el

ingreso. En caso de autoliquidaciones extemporáneas, presentadas sin realizar el ingreso, el recargo de apremio del 20 por 100 se devenga a la presentación de las mismas.

El recargo de apremio es compatible con los recargos regulados en el punto 3 del artículo 76.

4. El procedimiento de apremio tendrá carácter exclusivamente administrativo, y se sustanciará en el modo regulado en el Libro III del Reglamento General de Recaudación, constituyendo los artículos siguientes manifestación de muy singulares puntos en que puede incidir la capacidad autoorganizativa del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 33. Plazos de ingreso

1. Las deudas apremiadas se pagarán en los siguientes plazos:

a) Las notificaciones entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

2. Cuando las deudas se paguen antes de que haya sido notificada la providencia de apremio, no se liquidará interés de demora.

3. Una vez transcurridos los plazos del punto 1, el Tesorero dictará providencia de embargo. Si existieran varias deudas de un mismo deudor, se acumularán, y en el supuesto de realizarse un pago que no cubra la totalidad de aquéllas, se aplicará a las deudas más antiguas, determinándose la antigüedad en función de la fecha de vencimiento del período voluntario.

ARTÍCULO 34. Inicio procedimiento de apremio

1. El procedimiento de apremio se inicia mediante providencia de apremio, expedida por el Tesorero Municipal.

2. La providencia de apremio constituye el título ejecutivo, que tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

3. La providencia de apremio podrá ser impugnada por los siguientes motivos:

a) Pago o extinción de la deuda.

b) Prescripción.

c) Aplazamiento.

d) Falta de notificación de la liquidación o anulación o suspensión de la misma.

4. Cuando la impugnación, razonablemente fundada, se refiera a la existencia de causa de nulidad en la liquidación, se ordenará la paralización de actuaciones. Si se verifica que efectivamente se da aquella causa, se instará el correspondiente acuerdo administrativo de anulación de la liquidación y se estimará el recurso contra la providencia de apremio.

ARTÍCULO 35. Mesa de subasta

1. La mesa de subasta de bienes estará integrada por el Tesorero, que será el Presidente, el Jefe de Asesoría Jurídica, que actuará como Secretario y el Jefe de Unidad de Recaudación.

2. Los anuncios de subasta de bienes se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, y optativamente, cuando la naturaleza y valoración del bien lo aconsejen, se insertarán en medios de comunicación de gran difusión y en publicaciones especializadas.

Los anuncios de subasta de bienes se publicarán en el B.O.E. cuando el tipo de subasta exceda de la cifra de 50.000.000 Ptas.

ARTÍCULO 36. Celebración de subastas

1. En las subastas de bienes, el tiempo para constituir depósitos ante la mesa será, en primera licitación, de media hora.

2. El importe de los tramos de licitación deberá adecuarse a las siguientes escalas:

a) Para tipos de subasta inferiores a Ptas. 1.000.000, diez mil pesetas.

b) Para tipos de subasta desde Ptas. 1.000.001 hasta Ptas. 5.000.000, veinte mil pesetas.

c) Para tipos de subasta superiores a Ptas. 5.000.001, cincuenta mil pesetas.

3. Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en un libro que, a tal efecto, se llevará en la oficina recaudatoria municipal. Tales ofertas deberán ir acompañadas de cheque conformado, extendido a favor del Ayuntamiento, por el importe del depósito.

4. Los cheques serán ingresados en la cuenta que designe el Tesorero, procediéndose a la devolución de los importes depositados a los licitadores no adjudicatarios, una vez concluida la subasta. La materialización de tal devolución se efectuará mediante cheque extendido por el Tesorero.

5. En el supuesto de que antes de la celebración de la subasta algún licitador, que hubiera presentado su oferta en sobre cerrado, manifieste por escrito la voluntad de no concurrir a la licitación, se procederá a la devolución del depósito en las condiciones establecidas en el punto 4.

6. En el supuesto de concurrencia de varias ofertas en sobre cerrado, empezará la admisión de posturas a partir de la segunda más alta de aquéllas.

7. Cuando la mesa tenga que sustituir a los licitadores en sobre cerrado, pujará por ellos, según los tramos establecidos en el presente artículo, sin sobrepasar el límite máximo fijado en su oferta.

8. En el supuesto de venta por adjudicación directa, la enajenación se ha de llevar a cabo dentro del plazo de seis meses, a contar desde el momento de celebración de la subasta.

ARTÍCULO 37. Intereses de demora

1. Las cantidades debidas acreditarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso.

2. La base sobre la que se aplicará el tipo de interés no incluirá el recargo de apremio.

3. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en los artículos 58.2.b) de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias, respectivamente.

Cuando a lo largo del período de demora, se hayan modificado los tipos de interés, se determinará la deuda a satisfacer por intereses sumando las cuantías que corresponda a cada período.

4. Con carácter general, los intereses de demora se cobrarán junto con el principal; si el deudor se negara a satisfacer los intereses de demora en el momento de pagar el principal, se practicará liquidación, que deberá ser notificada, y en la que se indicará los plazos de pago.

5. Cuando se satisfaga una deuda en período ejecutivo antes de que sea notificada la providencia de apremio, no se exigirán intereses de demora.

6. Si se embarga dinero en efectivo o en cuentas, podrán calcularse y retenerse los intereses en el momento del embargo, si el dinero disponible fuera superior a la deuda perséguída. Si el líquido obtenido fuera inferior, se practicará posteriormente liquidación de los intereses devengados.

7. No se practicarán las liquidaciones resultantes de los puntos 4 y 6 cuando su importe sea inferior a 2.000 Ptas.

CAPÍTULO IV. APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS**ARTÍCULO 38. Solicitud**

1. La solicitud de aplazamiento y fraccionamiento se dirigirá al Tesorero, a quien corresponde la apreciación de la situación económico-financiera del obligado al pago, en relación a la posibilidad de satisfacer los débitos.

2. La Tesorería dispondrá lo necesario para que las solicitudes referidas en el punto anterior se formulen en documento específico, en el que se indiquen los criterios de concesión y denegación de aplazamientos, así como la necesidad de fundamentar las dificultades económico-financieras, aportando los documentos que se crean convenientes.

3. Será preciso detallar la garantía que se ofrece, o en su caso, la imposibilidad de constituir afianzamiento, y también acreditar las dificultades económicas.

Los criterios generales de concesión de aplazamiento son:

a) Las deudas de importe inferior a 500.000 Ptas., podrán aplazarse por un período máximo de SEIS meses.

b) El pago de las deudas de importe comprendido entre 500.000 y 2.000.000 de pesetas, puede ser aplazado o fraccionado hasta un año.

c) Si el importe excede de 2.000.000 de Ptas., los plazos concedidos pueden extenderse hasta 18 meses.

4. Sólo, excepcionalmente, se concederá aplazamiento de las deudas cuyo importe sea inferior a 25.000 Ptas., o por períodos más largos que los enumerados en el punto anterior. En este caso se pasará a dictamen de la Comisión.

ARTÍCULO 39. Intereses de demora.

1. Las cantidades cuyo pago se aplaze, excluido en su caso el recargo de apremio, devengarán intereses de demora por el tiempo que dure el aplazamiento y al tipo de interés de demora o tipo de interés legal fijados en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y según se trate de deudas tributarias o no tributarias.

2. En la aplicación del punto 1 se tendrán en cuenta estas reglas:

a) El tiempo de aplazamiento se computa desde el vencimiento del período voluntario hasta el término del plazo concedido.

b) En caso de fraccionamiento, se computarán los intereses devengados por cada fracción desde el vencimiento del período voluntario hasta el vencimiento del plazo concedido, debiéndose satisfacer junto con dicha fracción.

3. Si llegado el vencimiento de la deuda aplazada o fraccionada, no se realizara el pago, se anulará la liquidación de intereses de demora, correspondiente a los plazos vencidos y a aquellos otros pendientes de vencimiento.

La liquidación de intereses se practicará en el momento de efectuar el pago, tomando como base de cálculo el principal de la deuda.

El tipo de interés a aplicar será el vigente a lo largo del período.

ARTÍCULO 40. Efectos de la falta de pago

1. En los aplazamientos, la falta de pago a su vencimiento de las cantidades aplazadas determinará:

a) Si la deuda se hallaba en período voluntario en el momento de conceder el aplazamiento, se exigirá por la vía de apremio la deuda aplazada y los intereses devengados, con el recargo de apremio correspondiente. El recargo de apremio se aplica sobre el principal de la deuda inicialmente liquidada, con exclusión de los intereses de demora. De no efectuarse el pago en los plazos fijados en el artículo 108 del R.G.R., se procederá a ejecutar la garantía; en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se seguirá el procedimiento de apremio para la realización de la deuda pendiente.

b) Si el aplazamiento fue solicitado en período ejecutivo, se procederá a ejecutar la garantía, y en caso de inexistencia o insuficiencia de ésta, se proseguirá el procedimiento de apremio.

2. En los fraccionamientos, la falta de pago de un plazo determinará:

a) Si la deuda se hallaba en período voluntario, la exigibilidad en vía de apremio de las cantidades vencidas, extremo que será notificado al sujeto pasivo, concediéndole los plazos reglamentarios de pago de las deudas en período ejecutivo. (Art. 108 R.G.R.).

Si se incumpliera la obligación de pagar en este término, se considerarán vencidos los restantes plazos, exigiéndose también en vía de apremio.

b) Si la deuda se hallaba en período ejecutivo, continuará el procedimiento de apremio para la exacción de la totalidad de la deuda fraccionada pendiente de pago.

3. En los fraccionamientos de pago en que se hayan constituido garantías parciales e independientes por cada uno de los plazos, se procederá así:

a) Cuando el fraccionamiento haya sido solicitado en período voluntario, el incumplimiento del pago de una fracción determinará la exigencia por la vía de apremio exclusivamente de dicha fracción y sus intereses de demora, con el correspondiente recargo de apremio, procediéndose a ejecutar la respectiva garantía.

b) Cuando el fraccionamiento haya sido solicitado en período ejecutivo, se ejecutará la garantía correspondiente a la fracción impagada más los intereses de demora devengados.

En ambos casos, el resto del fraccionamiento subsistirá en los términos en que se concedió.

ARTÍCULO 41. Garantías.

1. La garantía cubrirá el importe del principal y de los intereses de demora que genere el aplazamiento, más un 25 por ciento de la suma de ambas partidas.

2. Se aceptarán las siguientes garantías:

a) Aval Solidario de entidades de depósito que cubra el importe de la deuda y de los intereses de demora calculados. El término de este aval será hasta que la administración autorice su cancelación, y estará debidamente intervenido.

b) Certificación de obra aprobadas por el Ayuntamiento, cuyo pago quedará retenido en tanto no se cancele la deuda afianza.

3. En las deudas de importe inferior a 250.000 pesetas, además de las garantías del apartado 2, se podrá admitir la fianza personal y solidaria de un vecino del Municipio.

4. La garantía deberá aportarse en el plazo de treinta días siguientes al de la notificación del acuerdo de concesión. Transcurrido este plazo sin formalizar la garantía, se exigirá inmediatamente por la vía de apremio la deuda con sus intereses y el recargo de apremio, siempre que haya concluido el período reglamentario de ingreso. Si el aplazamiento se hubiese solicitado en período ejecutivo, se continuará el procedimiento de apremio.

5. En supuestos de verdadera necesidad se podrá

dispensar de aportar garantía, correspondiendo adoptar el acuerdo:

- En deudas de importe inferior a 250.000 pesetas, al órgano que concede el aplazamiento.

- En deudas de importe superior a 250.000 pesetas, al Alcalde.

6. Cuando se conceda un aplazamiento sin prestación de garantía, podrá ordenarse la retención cautelar de los pagos que el Ayuntamiento deba efectuar al deudor.

Si la deuda aplazada es superior a 250.000 pesetas, podrá ordenarse la anotación de embargo preventivo de bienes del deudor en los Registros públicos correspondientes.

7. Cuando en el procedimiento ejecutivo se haya realizado anotación preventiva de embargo en registro público de bienes de valor suficiente, a juicio del Tesorero, se considerará garantizada la deuda, y no será necesario aportar nueva garantía.

ARTÍCULO 42. Organos competentes para su concesión.

1. La concesión y denegación de aplazamientos y fraccionamientos de pago es competencia del Alcalde, que podrá delegar cuando el importe de la deuda sea inferior a 250.000 pesetas, en los siguientes casos:

a) En el Concejal de Hacienda, si la deuda se halla en período voluntario.

b) En el Tesorero, si la deuda se halla en período ejecutivo.

2. El acuerdo de concesión especificará la clase de garantía que el solicitante deberá aportar, o en su caso la dispensa de esta obligación.

3. La resolución de las peticiones sobre aplazamientos será notificada por el Tesorero a los interesados.

Si se deniega el aplazamiento o fraccionamiento, se notificará al solicitante que la deuda deberá pagarse, junto con los intereses devengados hasta la fecha de la resolución, en estos plazos:

a) Si se notifica entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 de dicho mes.

b) Si se notifica entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente.

Si no hubiera transcurrido el período reglamentario de ingreso, y el pago se produce dentro del mismo, no se liquidarán intereses de demora.

4. Contra la resolución denegatoria del aplazamiento o fraccionamiento de pago, podrá interponerse recurso de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes, contado desde el día de la recepción de esta notificación.

Contra la denegación de este recurso podrá interponerse recurso contencioso-administrativo.

CAPÍTULO V. PRESCRIPCIÓN Y COMPENSACIÓN

ARTÍCULO 43. Prescripción.

1. El plazo para exigir el pago de las deudas tributarias prescribe a los cinco años, contados desde la

fecha de finalización del plazo de pago voluntario.

2. El plazo para determinar las deudas tributarias prescribe a los cinco años, contados desde la finalización del período para presentar la declaración exigida legalmente.

3. En el plazo de prescripción de las deudas no tributarias se determinará en base a la normativa particular que regule la gestión de las mismas.

4. El plazo de prescripción se interrumpirá:

a) Por cualquier actuación del obligado al pago conducente a extinción de la deuda o la interposición de reclamación o recurso.

b) Por cualquier actuación de los órganos de recaudación, encaminada a la realización o aseguramiento de la deuda. Estas actuaciones deberán documentarse en la forma exigida reglamentariamente, haciéndose constar en particular que las notificaciones practicadas en la forma regulada en esta Ordenanza tienen valor interruptivo de la prescripción.

5. Producida la interrupción, se iniciará de nuevo el cómputo del plazo de prescripción a partir de la fecha de la última actuación del obligado al pago o de la Administración.

Interrumpido el plazo de prescripción, la interrupción afecta a todos los obligados al pago.

6. La prescripción se aplicará de oficio, y será declarada por el Tesorero, que anualmente instruirá expediente colectivo referido a todas aquellas deudas prescritas en el año. Este expediente, fiscalizado por el Interventor, se someterá a aprobación de la Comisión de Gobierno.

ARTÍCULO 44. Compensación.

1. Podrán compensarse las deudas a favor del Ayuntamiento que se encuentren en fase de gestión recaudatoria, tanto voluntaria como ejecutiva, con las obligaciones reconocidas por parte de aquél a favor del deudor.

2. Cuando la compensación afecta a deudas en período voluntario, será necesario que la solicite el deudor.

3. Cuando las deudas se hallan en período ejecutivo, el Alcalde puede ordenar la compensación, que se practicará de oficio y será notificada al deudor.

ARTÍCULO 45. Compensación de oficio de deudas de Entidades Públicas.

1. Las deudas a favor del Ayuntamiento, cuando el deudor sea un Ente territorial, Organismo Autónomo, Seguridad Social o Entidad de derecho público, cuya actividad no se rija por el ordenamiento privado, serán compensables de oficio, una vez transcurrido el plazo de ingreso en período voluntario.

2. El procedimiento a seguir para aplicar la compensación será el siguiente:

a) Comprobada por la Unidad de Recaudación la existencia de una deuda firme con el Ayuntamiento

de las Entidades citadas en el punto 1, lo pondrá en conocimiento de la Tesorería.

b) Si el Tesorero conociera de la existencia de créditos a favor de las Entidades deudoras, dará traslado de sus actuaciones a la Asesoría Jurídica, a fin de que pueda ser redactada la propuesta de compensación.

c) Adoptado el acuerdo que autorice la compensación, por parte del Alcalde, se comunicará a la Entidad deudora, procediendo a la formalización de aquella cuando hayan transcurrido quince días sin reclamación del deudor.

ARTÍCULO 46. Cobro de deudas de Entidades Públicas.

1. Cuando no fuera posible aplicar la compensación como medio de extinción de las deudas de las Entidades Públicas reseñadas en el artículo anterior, por no ostentar las mismas crédito alguno contra el Ayuntamiento, el Tesorero solicitará a la Intervención del Ente deudor certificado acreditativo del reconocimiento de la obligación de pagar al Ayuntamiento.

2. El Tesorero trasladará a la Asesoría Jurídica la documentación resultante de sus actuaciones investigadoras. Después de examinar la naturaleza de la deuda, del dador y el desarrollo de la tramitación del expediente, la Asesoría elaborará propuesta de actuación, que puede ser una de las siguientes:

- Solicitar a la Administración del Estado o a la Administración Autonómica que con cargo a las transferencias que pudieran ordenarse a favor del Ente deudor, se aplique la retención de cantidad equivalente al importe de la deuda y sea puesto a disposición del Ayuntamiento.

- Solicitar la colaboración de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

3. Cuando de las actuaciones referidas en el punto anterior no resulte la realización del crédito, se investigará la existencia de bienes patrimoniales a efectos de ordenar el embargo de los mismos, si ello es necesario.

4. Las actuaciones que, en su caso, hayan de llevarse a cabo serán aprobadas por el Alcalde, y de su resolución se efectuará notificación formal a la Entidad deudora.

ARTÍCULO 47. Principio de proporcionalidad.

1. A efectos de respetar el principio de proporcionalidad entre importe de la deuda y medios utilizados para su realización, con carácter general y siempre que se cuente con N.I.F. del deudor y se haya practicado válidamente la notificación, si fuere preciso para la realización del crédito tributario, se podrán ordenar las siguientes actuaciones:

a) Embargo de fondos en cuentas corrientes, cuando la deuda sea superior a 3.000 Pts.

b) Embargo de salarios, cuando la deuda sea superior a 25.000 Pts.

c) Embargo de bienes inmuebles, cuando la deuda supere la cantidad de 50.000 Pts.

2. Sin perjuicio del criterio general reflejado en el apartado anterior, cuando el deudor haya solicitado la alteración del orden de embargo de sus bienes, se respetará el contenido de tal solicitud, siempre que con ello, a criterio del órgano de recaudación, la realización del débito no se vea dificultada.

3. Cuando el procedimiento recaudatorio afecte a ingresos no tributarios, se considerarán las particulares circunstancias de la deuda.

Por lo que se refiere a multas de circulación, se atenderán además los criterios de gravedad de la infracción y reiteración, cuya concreción se efectuará mediante Circular de Concejal de Hacienda.

4. Cuando el resultado de dichas actuaciones sea negativo, se formulará propuesta de declaración de crédito incobrable.

CAPÍTULO VI. CRÉDITOS INCOBRABLES

ARTÍCULO 48. Situación de insolvencia.

1. Son créditos incobrables aquellos que no pueden hacerse efectivo en el procedimiento de gestión recaudatoria, por resultar fallidos los obligados al pago o por haberse realizado, con resultado infructuoso, las actuaciones previstas en los puntos 1 y 2 del artículo anterior.

2. Cuando se hayan declarado fallidos los obligados al pago y responsables, se declararán provisionalmente extinguidas las deudas, en tanto no se rehabiliten en el plazo de prescripción. La deuda quedará definitivamente extinguida si no se hubiera rehabilitado en aquel plazo.

3. Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables.

4. A efectos de declaración de créditos incobrables, el Jefe de Unidad de Recaudación documentará debidamente los expedientes, formulando propuesta, que con la conformidad del Tesorero, se someterá a fiscalización de la Intervención y aprobación de la Comisión de Gobierno. En base a los criterios de economía y eficacia en la gestión recaudatoria, se detalla a continuación la documentación a incorporar en los expedientes para la declaración de crédito incobrable, en función de la cuantía de los mismos.

ARTÍCULO 49. Criterios a aplicar en la formulación de propuestas de declaración de créditos incobrables con antigüedad superior a dos años.

1. Con la finalidad de conjugar el respeto al principio de legalidad procedimental con el de eficacia administrativa, se establecen los requisitos y condiciones que habrán de verificarse con carácter previo a la propuesta de declaración de créditos incobrables.

2. La documentación justificativa será diferente en

función de los importes y características de la deuda, distinguiéndose los siguientes supuestos:

2.1. Expedientes por deudas acumuladas hasta el 31 de diciembre de tres años anteriores al actual, de importe inferior a 3.000 Pts., sin que el deudor lo sea por otros conceptos liquidados con posterioridad.

Se formulará propuesta en cualquiera de los siguientes casos:

a) Intentada la notificación en todos los domicilios que figuren en los valores y en el domicilio que consta en el Padrón de Habitantes, resulte el deudor **DESCONOCIDO**.

b) Intentada la notificación en los domicilios señalados en el apartado a) en distintas ocasiones, resulte **AUSENTE**, siempre que se carezca de N.I.F.

c) Disponiendo de N.I.F. del deudor se ha intentado la notificación en la forma y con el resultado señalados en el apartado b), y también se ha intentado el embargo de fondos en distintas entidades bancarias, con resultado **NEGATIVO**.

2.2. Expedientes por deudas acumuladas hasta el 31 de diciembre de tres años anteriores al actual, de importe inferior a 3.000 Pts., correspondientes a un deudor que debe otros conceptos liquidados después de esa fecha.

Dado que la notificación de deudas y de actuaciones se referirá tanto a los valores liquidados antes de 31 de diciembre de tres años anteriores al actual, como a los posteriores, el Tesorero valorará la conveniencia de extender la propuesta a los valores liquidados a partir de esa fecha.

2.3. Expedientes por deudas acumuladas hasta el 31 de diciembre de tres años anteriores al actual, de importe comprendido entre 3.001 Pts. y 10.000 Pts., sin que el deudor lo sea por otros conceptos liquidados con posterioridad.

Se formulará propuesta en cualquiera de los siguientes supuestos:

a)- Se ha intentado la notificación en los domicilios señalados en el punto 2.1.a), con el resultado de desconocido ausente en varios repartos.

- Se ha publicado en el B.O.P.

- No se dispone de N.I.F.

- No se ha satisfecho la deuda ni se ha conocido ningún nuevo elemento.

b)- Se ha intentado la notificación por los medios y con el resultado señalado en el apartado a) anterior.

- Disponiendo de N.I.F. del deudor, se ha intentado el embargo de fondos en distintas entidades bancarias, con resultado negativo.

c)- Se ha practicado notificación recibida por el deudor.

- El embargo de fondos, en distintas entidades, es negativo.

- El embargo de salarios no es posible.

2.4. Expedientes por deudas acumuladas hasta el 31 de diciembre de tres años anteriores al actual, de importe comprendido entre 3.001 Pts. y 10.000 Pts.,

correspondientes a un deudor que debe otros conceptos liquidados después de la referida fecha.

Es de aplicación lo señalado en el punto 2.2., debiéndose considerar que en el supuesto de poseer N.I.F. será preciso investigar también la existencia de bienes inmuebles inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del sujeto pasivo.

En función del resultado de esta última gestión, y según las características de la deuda posterior a 1-1-94, el Tesorero valorará el alcance de la propuesta.

2.5. Expedientes por deudas acumuladas hasta el 31 de diciembre de tres años anteriores al actual, de importe comprendido entre 10.001 Pts. y 50.000 Pts., sin que el deudor lo sea por otros conceptos liquidados con posterioridad.

Se formulará propuesta cuando se den todas las condiciones de cualquiera de los siguientes supuestos:

a)- Se ha intentado la notificación en los domicilios señalados en el punto 2.1.a), con el resultado de desconocido o ausente en varios repartos.

- Se ha publicado en el B.O.E.

- No se dispone de N.I.F.

- No se ha satisfecho la deuda ni se ha conocido ningún nuevo elemento.

b)- Se ha intentado la notificación por los medios y con el resultado señalados en el apartado a) anterior.

- Disponiendo de N.I.F. del deudor, se ha intentado el embargo de fondos en distintas entidades bancarias, con resultado negativo.

- Se ha intentado el embargo de salarios, con resultado negativo.

c)- Se ha practicado notificación válida.

- El embargo de fondos, en distintas entidades, es negativo.

- El embargo de salarios no es posible.

- Existiendo bienes, inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del deudor, el Tesorero se opone al embargo del inmueble por considerar desproporcionada esta actuación en relación al importe de la deuda.

2.6. Expedientes por deudas acumuladas hasta el 31 de diciembre de tres años anteriores al actual, de importe comprendido entre 10.001 Pts. y 50.000 Pts., correspondientes a un deudor que debe otros conceptos liquidados después de la referida fecha.

El Tesorero valorará el alcance de la propuesta en cuanto a la procedencia de extenderla a conceptos liquidados después de la citada fecha.

2.7. Expedientes por deudas acumuladas hasta el 31 de diciembre de tres años anteriores al actual superiores a 50.000 Pts.

Se formulará propuesta cuando se den todas las condiciones de cualquiera de los siguientes supuestos:

a)- Se ha intentado la notificación en los domicilios

señalados en el punto 2.1.a), con el resultado de desconocido o ausente en varios repartos.

- Se ha publicado en el B.O.P.
- No se dispone de N.I.F.
- No se ha satisfecho la deuda ni se ha conocido ningún nuevo elemento.

- No figura como sujeto pasivo en el Padrón de I.B.I. o del I.A.E.

b)- Se ha intentado la notificación por los medios y con el resultado señalado en el apartado a) anterior.

- Disponiendo de N.I.F. del deudor, se ha intentado el embargo de fondos, en distintas entidades bancarias, con resultado negativo.

- Se ha intentado el embargo de salarios, con resultado negativo.

- No existen bienes inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre del deudor.

c)- Se ha practicado notificación válida.

- El embargo de fondos, en distintas entidades, es negativo.

- El embargo de salarios no es posible.

- No existen bienes, inscritos en el Registro de la Propiedad, a nombre del deudor.

- Se ha investigado en el Registro Mercantil, con resultado negativo.

Del conocimiento y aprobación de este tipo de expedientes, se tramitarán por separado los expedien-

tes inferiores a 250.000 Pts. de los que sobrepasan dicha cantidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el título III de la vigente ordenanza fiscal general de Gestión, Recaudación e Inspección que regula la Recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL

1.- Se autoriza al Presidente para dictar cuantas instrucciones sean necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza.

2.- Esta Ordenanza empezará a regir el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y continuará vigente mientras no se acuerde su derogación o modificación.

3.- La presente Ordenanza, una vez aprobada definitivamente, surtirá efectos a partir del ejercicio económico de 1996, y seguirá en vigor hasta que se apruebe su derogación o modificación por el Ayuntamiento Pleno.

Ávila a 24 de junio de 1996.

La Alcaldesa-Presidenta, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 2.276/N

Delegación Provincial de Economía y Hacienda de Ávila

GERENCIA TERRITORIAL DEL CATASTRO

EDICTO

Por Resolución de 28 de junio de 1996, el Ilmo. Sr. Director General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, ha tomado el siguiente acuerdo:

"De conformidad con el artículo 70.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 4.2 del Real Decreto 1.725/1993, de 1 de octubre, de modificación parcial de la estructura orgánica del Ministerio de economía y Hacienda, esta Dirección General, a propuesta del Gerente Territorial de

Ávila, acuerda aprobar la Ponencia de Valores de los Campings de la provincia de Ávila".

La indicada Ponencia se encuentra expuesta al público en la Gerencia Territorial, Calle Duque de Alba, 6, portal 2, piso 1º, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra este Acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Director General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, según dispone el Real Decreto 2.244/1979, de 7 de septiembre, (B.O.E. Nº 235 de 1 de octubre) o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, según previene el artículo 70.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la nueva redacción dada por la Ley 42/1994, de 30

de diciembre de Medidas Fiscales, administrativas y de orden social (B.O.E. Nº 313 de 31 de diciembre), durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que expire la exposición pública, sin que ambos puedan simultanearse.

Ávila, 28 de junio de 1996.

El Gerente Territorial, *Enrique Lumbreras García*.

--- ● ● ● ---

Número 1.536/S

Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN HIDRO- GRÁFICA DEL DUERO

COMISARÍA DE AGUAS

CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

Se ha presentado a este Organismo la siguiente petición de concesión:

NOTA

PETICIONARIO: CRISTIAN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, D.N.I. 6.579.757

DESTINO DEL APROVECHAMIENTO: RIEGO DE 17,11 HAS.

CAUDAL DE AGUA SOLICITADO: 10,27 L/SEG.

ACUIFERO DE DONDE SE HAN DE DERIVAR LAS AGUAS: 17

TÉRMINOS MUNICIPALES DONDE RADICAN LAS OBRAS: ARÉVALO (ÁVILA)

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 105 del R.D. 849/1986, de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico se abre un plazo de un (1) mes a contar desde la publicación de esta nota en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo y en horas hábiles de oficina, el peticionario presentará su petición concreta y el documento técnico correspondiente, por cuadruplicado, admitiéndose también otras peticiones que tengan el mismo objeto o sean incompatibles con aquella, en las condiciones y con la documentación prevista con carácter general y para los supuestos que se establecen en el Art. 106 del citado Reglamento. La presentación, mediante instancia, se hará en las oficinas de esta Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, Nº 5, de Valladolid, antes de las trece horas del último día del plazo antes señalado.

Se denegará la tramitación posterior de toda petición presentada que suponga una utilización del caudal superior al doble del que figure en la petición inicial sin perjuicio de que el peticionario que pretenda solicitar un caudal superior al límite fijado pueda acogerse a la tramitación indicada en el

apartado 3 del Art. 105 antes citado.

El desprecintado de los documentos técnicos, a que se refiere el Art. 107 del mismo Reglamento, se realizará a las trece horas del primer día hábil después de los seis días de la conclusión del plazo de presentación de peticiones. Se levantará acta del resultado, que deberán firmar los interesados presentes.

Valladolid, 16 de abril de 1996.

El Comisario de Aguas, *Javier Varela de Vega*.

--- • • • ---

Número 2.066/N

Ministerio de Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

SECRETARÍA GENERAL

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Riofrío (Ávila), solicita, de la Confederación Hidrográfica del Duero, autorización para efectuar el vertido de las aguas residuales procedentes de la red municipal de saneamiento de Riofrío, al cauce de río mayor, en t.m. de Riofrío (Ávila).

INFORMACIÓN PÚBLICA

El sistema elegido para el tratamiento de las aguas residuales se compone de los siguientes elementos:

- Pozo de gruesos.
- Rejilla de limpieza anual.
- Arenero.
- Fosa séptica, compuesta de una cámara anaerobia y de un filtro percolador.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 247 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico,

aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de TREINTA DÍAS contado/s a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de ÁVILA, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la alcaldía de RIOFRÍO, o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 - Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. (V-172-AV).

Valladolid, 29 de mayo de 1996.

El Secretario General, *Elías Sanjuán de la Fuente*.

--- • • • ---

Número 2.069/N

Ministerio de Medio Ambiente

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

SECRETARÍA GENERAL

ANUNCIO

El Ayuntamiento de Guilbuena, con domicilio en Guilbuena (Ávila), solicita autorización para corta de árboles, en el cauce del río Bedecillas, en t.m. de Guilbuena (Ávila).

INFORMACIÓN PÚBLICA

La autorización solicitada comprende la corta de 19 árboles, de los cuales 5 no son maderables situados en el cauce del río Becedillas, en el Paraje "Las Rojas". El perímetro es de 0,85 m. a 1,20 m. del suelo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 71 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por R.D. 849/1986, de 11 de abril, a fin de que, en el plazo de treinta (30) días contados a partir de la publicación de este anuncio en el

Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la alcaldía de Gilbuena, o ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, C/ Muro, 5 de Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. (AR-C 5.790/96).

Valladolid, 29 de mayo de 1996.

El Secretario General, *Elías Sanjuán de la Fuente*.

--- ● ● ● ---

Número 1.534/S

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EXP. Nº 2.767.E

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CENTRO DE TRANSFORMACIÓN EN CASAVIEJA, PARAJE MORALES. TITULAR: PEDRO SÁNCHEZ JIMÉNEZ

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de PEDRO SÁNCHEZ JIMÉNEZ, en solicitud de autorización para la instalación de un C.T. en CASAVIEJA. PARAJE MORALES cuyas características principales son la siguientes:

Centro de transformación de 25 KVA., de potencia, tipo intemperie, tensiones 15.000 + 5%-380/220 V., herrajes y autoválvulas.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Pre-

sidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Ávila a 16 de abril de 1996.

El Jefe del Servicio Territorial, *José Nieto López-Guerrero*.

--- ● ● ● ---

Número 1.533/S

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

EXP. Nº 2.766.E

AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA

LÍNEA ALTA TENSIÓN EN CASAVIEJA. PARAJE MORALES. TITULAR: PEDRO SÁNCHEZ JIMÉNEZ

Visto el expediente iniciado en este Servicio Territorial a nombre de Pedro Sánchez Jiménez, en solicitud de autorización para la instalación de una L.A.T. en Casavieja. Paraje Morales cuyas características principales son la siguientes:

Línea eléctrica a 15 kv., de 51 m. de longitud, conductor LA-56, apoyos metálicos y de hormigón normalizados y aislamiento tipo amarre y suspensión.. Fusibles "XS" en el entronque.

Visto el resultado de la información pública.

Este Servicio Territorial, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2.617/1966 de la Pre-

sidencia del Gobierno de fecha 20 de octubre de 1966, ha resuelto otorgar la autorización solicitada.

La instalación no podrá realizarse, mientras no cuente el peticionario con la aprobación del proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto.

Ávila a 16 de abril de 1996.

El Jefe del Servicio Territorial, *José Nieto López-Guerrero*.

--- ● ● ● ---

Número 1.874/S

Junta de Castilla y León

DELEGACIÓN TERRITORIAL

SERVICIO TERRITORIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

NUEVA INSTALACIÓN ELÉCTRICA

EXP. Nº 2.800.E

A los efectos previstos en los Decretos 2.617 y 2.619/1966 de 20 de octubre, se abre información pública de la siguiente instalación eléctrica.

PETICIONARIO: D. DIEGO MARTÍN DE LA MOYA

EMPLAZAMIENTO: MUÑANA

FINALIDAD: SERVICIO FINCA

CARACTERÍSTICAS: Centro de transformación tipo intemperie, de 25 KVA. de potencia, tensiones 15.000 + 5%-380/220 V. refrigeración en baño de aceite seccionadores "XS" y autoválvulas

PRESUPUESTO: 940.000 Pts
SE SOLICITA: Autorización administrativa.

Lo que se hace público, para que pueda ser examinada la docu-

mentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado, las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 30 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, 15 de mayo de 1996.

El Jefe del Servicio Territorial,
José Nieto López-Guerrero.

--- ● ● ● ---

Número 2.073/S

T.S.J. Castilla y León

SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. BURGOS

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al número 01 /0000836 /19960 a instancia de D^a Matilde Martín Zahonero contra acuerdo Ayto. Sta. María Cubillo (Ávila) de 2.9.94, concediendo licencia garaje a D. Ezequiel López.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 29 de mayo de 1996.

Firmas, *Ilegibles.*

--- ● ● ● ---

Número 2.074/S

T.S.J. Castilla y León

SALA CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO. BURGOS

EDICTO

Por el presente anuncio se hace

saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo, registrado al número 01 /0000796 /19960 a instancia de D. JOSÉ FABIO LÓPEZ SANZ contra resol. 1.4.96, Ayto. Arévalo, denegando pago de dietas y gastos viaje, originados asistencia curso aptitud ascenso a Subinspector, en Valladolid.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 30 de mayo de 1996.

Firmas, *Ilegibles.*

--- ● ● ● ---

Sección de Anuncios OFICIALES

Número 2.282/N

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 3 DE ÁVILA

EDICTO

D. Antonio-Narciso Dueñas Campo, Magistrado-Juez del Juzgado de 1ª Instancia nº tres de Ávila y su Partido,

HACE SABER:

Que en el Procedimiento Judicial Sumario del Art. 131 de la Ley Hipotecaria nº 28/95, seguido en este Juzgado a instancia de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representada por el Procurador Sr. López del Barrio, contra VALBERG, S.A.,

en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se ha acordado anunciar por término de VEINTE DÍAS la 1ª, 2ª y 3ª subastas de la finca que seguidamente se describirá, acto que tendrá lugar en este Juzgado sito en C/ Bajada de D. Alonso nº 2, los días 19 de septiembre la 1ª, 17 de octubre la 2ª y 14 de noviembre la 3ª de 1996, a las 11 horas de su mañana, con arreglo a las siguientes condiciones:

El tipo de licitación fijado al efecto en la escritura de préstamo es de 40.000.000 de Ptas.

Para la segunda subasta servirá de tipo el 75% de dicha cantidad y sin sujeción a tipo la tercera.

No se admitirán posturas que no cubran dichas cantidades, pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Para tomar parte deberán los licitadores consignar previamente en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado nº 0294-000018-28/95 del Banco Bilbao Vizcaya, C/ Duque de Alba, el 20 por ciento de la tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, de lo que está relevado el ejecutante en la subasta.

Los autos y certificaciones a que se refiere la regla 4ª del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

Las cargas y gravámenes y las preferentes si las hubiere al crédito ejecutado, quedarán subsistentes, sin que se destine a su extinción el precio del remate, entendiéndose que el rematante los acepta y se subroga en la responsabilidad de las mismas.

Sirva este edicto de notificación de los señalamientos de las subastas al demandado.

Finca objeto de subasta:

1) URBANA: PARCELA DE TERRENO sita en término municipal de El Barraco, al sitio denominado "DEL CERRITO", Calle

Prado nº 27. Ocupa una extensión superficial de 3.200 metros cuadrados. Dentro de su perímetro se encuentran ubicadas las siguientes construcciones:

A.- NAVE INDUSTRIAL, compuesta de planta baja y alzada, que mide 16 metros de frente por doce metros de fondo, lo que da una superficie de 192 metros cuadrados construidos por planta.

B.- NAVE INDUSTRIAL de una sola planta baja la cual mide: 60,70 metros de longitud, por 12 metros de fondo; con una superficie de 728 metros cuadrados construidos.

El conjunto está comprendido dentro de los siguientes linderos:

Por el frente, por donde tiene su entrada: con la calle Prado; por la derecha entrando: con la calle Cervantes; por la izquierda: con la calle Erillas; al fondo: con vía pública.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros al Tomo 540, Libro 31, Folio 108 Vº, Finca nº 3.539. Inscripción 2ª.

Valorada a fin de que sirva de tipo en la subasta, en CUARENTA MILLONES DE Ptas. (40.000.000 de Ptas.).

Dado en Avila a 12 de junio de 1996.

Firmas, *Ilegibles*.

Número 2.076/S

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº DOS DE TOLEDO

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Instrucción nº dos de Toledo,

HACE SABER:

Que en el juicio de Faltas nº 22/96 seguido en este Juzgado por RESISTENCIA A AGENTES DE LA AUTORIDAD, siendo denunciante D. JUAN CARLOS

POVEDA HIGUERAS y los POLICÍAS NACIONALES CON CARNET PROFESIONAL 46.599 y 59.474 y denunciado D. JOSÉ FERNÁNDEZ VALLEZ, se ha dictado sentencia de fecha 21 de marzo de 1996 cuyo fallo literalmente copiado dice: Que debo CONDENAR Y CONDENAR A D. JOSÉ FERNÁNDEZ VALLEZ como autor de una falta del art. 570,2 del Código Penal a la pena de 25.000 Ptas. de multa y TRES días de arresto sustitutorio en caso de impago, así como a las costas causadas en este procedimiento, y para que conste y sirva de notificación en forma a D. José Fernández Vallez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Toledo a 28 de mayo de 1996.

El Secretario, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 2.305/N

Ayuntamiento de Navarredondilla

ANUNCIO

Resolución del Ayuntamiento de Navarredondilla (Ávila), por la que se anuncia la contratación mediante el procedimiento de concurso del arrendamiento de las piscinas públicas, ubicadas en la calle Las Eras, durante la temporada de 1996. Como anejo inseparable a estas instalaciones tendrá derecho el concesionario a la explotación del kiosko bar y la pista polideportiva.

De conformidad con el artículo 79 de la LCAP se anuncia el presente procedimiento de concurso, encontrándose el pliego de condiciones económico administrativas a disposición de los posibles interesados en la Secretaría del Ayuntamiento de Navarredondilla.

En Navarredondilla a 10 de junio de 1996.

El Alcalde Presidente, *Ilegible*.

Número 2.051/N

Ayuntamiento de Cepeda de la Mora

ANUNCIO

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR POSTES, CABLES, PALOMILLAS, CAJAS DE AMARRE, DISTRIBUCIÓN Y REGISTRO, BÁSCULAS, APARATOS PARA LA VENTA AUTOMÁTICA Y OTROS ANÁLOGOS QUE SE ESTABLEZCAN SOBRE LA VÍA PÚBLICA O VUELEN SOBRE LA MISMA.

Artículo 1.- CONCEPTO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A, ambos de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por postes, cables, palomillas, cajas de amarre, distribución y registro, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre la vía pública o vuelen sobre la misma, especificando en las Tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 4º. el siguiente que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- OBLIGADOS AL PAGO.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las Licencias, o quienes se aprovechen de la utilización, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.- CUANTÍA.

a) La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente:

b) No obstante, lo anterior, para la empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten

a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá en todo caso y sin excepción alguna en el 1,5% de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este Término Municipal dichas empresas.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a la Compañía Telefónica Nacional de España, está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición adicional octava de la Ley 39/88, de 28 de diciembre).

c) Las tarifas del precio público serán las siguientes:

EPIGRAFE PRIMERO: Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables raíles y tuberías y otros análogos.

a)- Palomillas para el sostén de cables, 100 Ptas. al año cada una.

b)- Transformadores colocados en kioscos, por cada 2 o fracción al semestre, 1.000 Ptas.

c)- Cajas de amarre, distribución y registros, por cada una al semestre, 500 Ptas.

EPÍGRAFE SEGUNDO: Postes.

a)- Postes con diámetro superior o igual a 50 cms. Por cada poste, 250 Ptas. al semestre.

La Alcaldía puede conceder una bonificación hasta un 50% respecto de las cuotas de este epígrafe, cuando los postes instalados por particulares con otros fines sean al mismo tiempo utilizados por algún servicio municipal.

EPÍGRAFE TERCERO: Básculas, aparatos o máquinas automáticas.

a)- Por cada báscula al semestre, 1.000 Ptas.

b)- Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, no especificado en otros epígrafes al semestre, 300 Ptas.

Artículo 4º.- NORMAS DE GESTIÓN.

a) Las tarifas exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

b) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar, previamente la correspondiente Licencia y realizar el depósito previo a que se refiere al artículo siguiente.

c) Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogado hasta que se presente la declaración de baja, surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Artículo 5º.- OBLIGACIÓN DE PAGO.

a) La obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a)- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamiento de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente Licencia.

b)- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

b) El pago del precio público se realizará:

a)- Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos por ingreso directo en la tesorería municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de ingreso previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, quedando elevado a defini-

tivo al concederse la licencia correspondiente.

b)- Tratándose de concesiones de aprovechamiento ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los Padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de la recaudación municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo mes.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en los artículos 70.2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, transcurridos 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

En Cepeda de la Mora a 17 de mayo de 1996.

El Alcalde, *Ilegible.*

--- ● ● ● ---

Número 2.053/N

Ayuntamiento de Madrigal de las Altas Torres

EDICTO

Par dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se pone en conocimiento de todos los vecinos de este Municipio que, dentro del plazo allí establecido, se procederá por el Pleno de esta Corporación Municipal a proponer a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el nombramiento de un vecino de este municipio para ocupar el cargo de Juez de Paz Titular.

Los interesados en este nombramiento tendrán que presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días naturales, contados a

partir del día siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, acompañada de los siguientes documentos:

a) Certificado de nacimiento.
b) Certificado de conducta, expedido por las Autoridades locales de este Municipio, en el que deberá constar que no ha cometido acto alguno que haga desmerecer en el concepto público y cualquier otro documento acreditativo de sus méritos o de los títulos que posea.

c) Certificado de antecedentes penales.

Quien lo solicite, será informado en el Ayuntamiento de las condiciones precisas para poder ostentar dicho cargo, y de las causas de incapacidad e incompatibilidad que impidan desempeñar el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Madrigal de las Altas Torres a 27 de mayo de 1996.

El Alcalde, *Florentino García Calvo*.

--- ● ● ● ---

Número 2.052/S

Ayuntamiento de Villar de Corneja

EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento, el Presupuesto General para el año de 1995, caso de que durante el período de exposición no se produjeran reclamaciones en contra suya, por un importe de Seis millones cuatrocientas quince mil ochenta y ocho Ptas., nivelado en ingresos y gastos, con el siguiente desarrollo a nivel de capítulos:

INGRESOS:

1.- Impuestos directos, 600.000 Ptas.

3.- Tasas y otros ingresos, 1.143.088 Ptas.

4.- Transferencias corrientes, 1.645.000 Ptas.

5.- Ingresos patrimoniales, 127.000 Ptas.

7.- Transferencias de capital, 2.900.000 Ptas.

Total ingresos, 6.415.088 Ptas.

GASTOS:

1.- Gastos de personal, 538.138 Ptas.

2.- Gastos en bienes corrientes, 1.000.000 de Ptas.

3.- Gastos financieros, 62.901 Ptas.

4.- Transferencias corrientes, 1.415.000 Ptas.

6.- Inversiones reales, 3.000.000 de Ptas.

9.- Pasivos financieros, 399.049 Ptas.

Total gastos, 6.415.088 Ptas.

Igualmente y dando cumplimiento a lo que dispone el artículo 127 del Real Decreto Ley 781/86 de 18 de abril, la plantilla de personal queda fijada de la siguiente forma:

Denominación de las plazas.

- Personal funcionario de carrera.

a) Funcionarios con habilitación de carácter nacional:

1.- Secretario-Interventor, una plaza, agrupada con Santa María del Berrocal.

Estará de manifiesto al público por espacio de quince días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra dicha aprobación definitiva puede interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de esta jurisdicción.

En Villar de Corneja a 24 de mayo de 1996.

El Alcalde, *Ilegible*.

--- ● ● ● ---

Número 2.081/N

Ayuntamiento de Santa María del Cubillo

DECRETO

Teniendo previsto disfrutar vacaciones por contraer matrimonio el próximo día 1 de junio del corriente año y en virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y los artículos 44, 56 y 47 del R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el presente

HE RESUELTO:

PRIMERO.- Delegar en el Primer Teniente de Alcalde, D. Pedro Vázquez Sánchez, las facultades y funciones que me corresponden como Alcalde-Presidente de Santa María del Cubillo.

SEGUNDO.- La presente delegación de atribuciones surtirá efectos a partir del día 1 de junio hasta el día 17 de junio del corriente año, ambos inclusive y en tanto no se revoque mediante el oportuno Decreto.

TERCERO.- Que se notifique el presente Decreto al interesado y del mismo se dé cuenta al Pleno en la primera sesión que celebre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, en Santa María del Cubillo, a 27 de mayo de 1996.

Firmas, *Ilegibles*.

--- ● ● ● ---

Número 2.084/N

Ayuntamiento de Candeleda

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 16 de mayo de 1996 el Reglamento regulador del Servicio de Agua potable para el municipio de Candeleda, se expone al público en el tablón de anuncios de esta enti-

dad por el plazo mínimo de 30 días, de conformidad con lo señalado en el art. 49 de la Ley 7/85, a fin de que por los interesados puedan presentarse las reclamaciones y sugerencias que estime oportunas.

Candeleda a 20 de mayo de 1996.

El Alcalde, *Ladislao López López.*

--- ● ● ● ---

Número 2.085/N

Ayuntamiento de Candeleda

ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 16 de mayo de 1996 la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 6: tasa de cementerio municipal, se expone al público en el tablón de anuncios de esta entidad durante 30 días conforme señala el art. 17.1 de la Ley 39/88, a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Transcurrido dicho plazo y en el caso de que no se presentaran reclamaciones el acuerdo se elevará automáticamente a definitivo.

Candeleda a 20 de mayo de 1996.

El Alcalde, *Ladislao López López.*

--- ● ● ● ---

Número 2.122/N

Ayuntamiento de Martiherrero

EDICTO

Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión del 5 de mayo de 1996 actual, la modifi-

cación de la Ordenanza y Tarifas del PRECIO PÚBLICO POR SUMINISTRO DE AGUAS, conforme determina el art. 17.1.2 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre; Reguladora de las Haciendas Locales y art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, estarán de manifiesto al público por espacio de treinta días hábiles a efectos de reclamaciones, considerándose definitiva aquella aprobación, en el supuesto de que éstas no se produjeran; la Ordenanza y Tarifas antes indicadas se transcriben literalmente a continuación:

ORDENANZA Nº 1 DE 1995

Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por el suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, quienes se benefician de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Cuantía.

1.- La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.- Las Tarifas de este precio público serán las siguientes:

50.000 Ptas. por acometida a edificios; lectura por contador, 150 Ptas.; 50 Ptas. m3, hasta los 25 m3; a partir de 25 m3, 100 Ptas. m3.- Estas cantidades incrementadas con el I.V.A. que corresponda.

Artículo 4º Obligación del pago.

1.- La obligación del pago nace desde que se inicie la prestación del servicio y en su caso, con periodicidad trimestral.

2.- El pago del precio público

se efectuará en el momento de su presentación al obligado a la presentación de la correspondiente factura o recibo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en los artículos 70,2 en relación con el 65,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, transcurridos quince días de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Martiherrero a 3 de julio de 1996.

El Alcalde, *Elegible.*

--- ● ● ● ---

Número 1.555/S

Ayuntamiento de La Adrada

EDICTO

Por D. Germán Nava Guerra, se solicita licencia municipal para el ejercicio de una actividad dedicada a fabricación y venta de muebles en Avda. Madrid Km. 82 de este término municipal.

Por lo que, a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993 de 21 de octubre y Decreto 159/1994 de 14 de julio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de actividades clasificadas, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, puedan ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de Avila.

En La Adrada a 12 de abril de 1996.

El/La Alcalde/sa, *Ilegible.*